

ANHELOS DE REFORMA: MADRID ANTE EL PROCESO DE REFORMA UNIVERSITARIA EN EL PRIMER FRANQUISMO (1939-1940)*

Sumario: 1. Introducción.—2. El proyecto de Ley de Reforma Universitaria.—3. La Universidad de Madrid ante el Proyecto.—4. Aportaciones de las Facultades madrileñas al debate sobre la reforma.—5. Conclusiones

1. *Introducción*

Cuando las autoridades franquistas dieron por acabada la guerra con la confirmación de su victoria el panorama de la educación superior en la «Nueva España» andaba escaso de una normativa legal que organizara su funcionamiento y determinara qué líneas de actuación traducirían la posición ideológica de los vencedores. El interés de los responsables del bando sublevado por el tema universitario a lo largo de la contienda no contó en un primer momento con la misma atención que otros campos del sistema educativo¹. Los jóvenes a quienes los cambios podrían afectar se encontraban en el frente y al estar las aulas universitarias cerradas los intereses prioritarios para la Administración se dirigían hacia otros terrenos². No obstante, sí se con-

* Este artículo forma parte de una investigación más amplia que realizó bajo la dirección de Elena Hernández Sanoica.

¹ No es el caso, por ejemplo, del Bachillerato universitario que dispuso desde septiembre de 1938 de la Ley de Bases que regulaba la organización de sus estudios. Véase R. Valls Montes, «El bachillerato universitario de 1938: primera aproximación al modelo universitario franquista», J.J. Carreras Ares y M.A. Ruiz Carnicer, *La Universidad española bajo el régimen de Franco (1936-1975)*, Zaragoza, 1991, pp. 197-212. Una síntesis de los contenidos de la Ley en E. Martínez Tórtola, *La enseñanza de la Historia en el primer bachillerato franquista (1938-1953)*, Madrid, 1996.

² Véase J. M. Fernández Soria, *Educación y cultura en la guerra civil (España 1936-1939)*, Valencia, 1984; J.M. Fernández Soria, *Vencer y convencer. Edu-*

taba con la presencia de los estudiantes universitarios para dejar constancia del apoyo social que el régimen recién nacido estaba conicitando³ y se promocionaron las celebraciones de cursos de cultura nacional que crearían el ambiente propicio para la adhesión de los universitarios al régimen y, por lo tanto, para su legitimación⁴.

Nos proponemos en este artículo aproximarnos al inicio del proceso de reforma universitaria que tras la guerra ocupó a los nuevos responsables políticos del franquismo en materia de educación lo que resulta, en definitiva, un inicial acercamiento a las más tempranas nociones que sobre la Universidad mantuvieron los vencedores. La institución universitaria —en el caso madrileño recién recuperada para el Nuevo Estado— se consolidó como un hervidero de aspiraciones de los que ahora encontraban en ella el campo del que podrían obtener las cosechas más jugosas tanto para alimentar el respaldo ideológico y social que el régimen precisaba como para determinar nuevos poderes y nuevas responsabilidades.

El proceso reformista se inició en abril de 1939 con la publicación del primer Proyecto de Reforma Universitaria por parte de una comisión nombrada por el ministro de Educación Nacional Pedro Sainz Rodríguez. Desde este día hasta la instalación de la norma definitiva, concentrada en la Ley de Ordenación Universitaria de julio de 1943, la sucesión de cuatro años completos se vio sembrada por un caudal de interpretaciones, nociones y aspiraciones, con el tema de la reforma como marco definitorio, que contribuyen a apreciar no sólo los anhelos que la idea de reforma despertaba sino

cación y política. España 1936-1945, Valencia, 1993; M.F. Mancebo, *La Universidad de Valencia en guerra. La FUE (1936-1939)*, Valencia, 1988; Molero Pintado, A. (ed.), *La educación durante la Segunda República y la Guerra Civil (1931-1939)*, Historia de la Educación en España, tomo IV, Madrid, 1991.

³ A. Alted Vigil, «Notas para la configuración y el análisis de la política cultural del franquismo en sus comienzos: la labor del Ministerio de Educación Nacional durante la guerra», J. Fontana (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona, 1986; M.A. Ruiz Carnicer, *El Sindicato Español Universitario (SEU), 1939-1965. La socialización política de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid, 1996.

⁴ A. Alted Vigil, *Política del nuevo Estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la guerra civil española*, Madrid, 1984; J.M. Fernández Soria, *Educación, socialización y legitimación política (España 1931-1970)*, Valencia, 1998.

la instalación de un debate que facilita una visión del período lejano de aquellas otras que lo presentan desde una lectura unívoca.

Nuestro estudio se concentrará entonces en los dos primeros años de este proceso que coinciden con la llegada de los aires de la reforma a la Universidad de Madrid. Nos centraremos en los pasos más inmediatos a la publicación del proyecto de reforma mencionado, que se concretan en los informes emitidos tanto por la Junta de Gobierno de la Universidad como por las cinco Facultades que en aquel momento la componían y en los que dejaban ver su talante frente al Proyecto. Con la información que de ellos podemos extraer —que componen tres niveles de reflexión diferenciados— podemos saber en qué antecedentes legislativos e ideológicos pretendían inspirarse los que ahora dirigirían la actuación universitaria; entender cual fue la definición mayoritaria que se otorgó a la Nueva Universidad, valorar el peso que en este terreno quiso otorgarse a los grupos ideológicos de mayor calado en el momento (la Iglesia y la Falange); acercarnos a los equilibrios de poderes que en el seno de la Universidad reclamaban sus responsables y seguir la trayectoria de personalidades como Pío Zabala.

De tal manera podremos apreciar la ubicación que en este entramado de ideas tuvo la Universidad de Madrid, la principal del país, símbolo —en el discurso oficial del régimen como lo fue también la capital— de la perseverancia y la victoria frente a la República y de los desmanes que ésta había provocado en la educación superior⁵.

2. *El proyecto de Ley de Reforma Universitaria de 1939*

El 20 de septiembre de 1938 una Orden Ministerial establecía la creación de una Comisión integrada por varios catedráticos de Universidad para que ofrecieran una serie de propuestas que a su vez el Ministerio valoraría con el fin de instituir el examen de Estado y para reorganizar la vida universitaria española. Se trataba de que prepararan «con las mayores garantías de acierto las reformas de la enseñanza superior universitaria»⁶. La comisión estaba presidida por Pío Zabala y Lera e integrada por Inocencio Jiménez y Vicente (catedrático de la Universidad de Zaragoza), Ciriaco Pérez Busta-

⁵ Molero Pintado, A., *La educación durante la Segunda República...*

⁶ BOE 23 septiembre 1938.

mante (catedrático en Santiago), Emilio Jimeno Gil (de Barcelona) y Juan José López Ibor (de Madrid)⁷.

El presidente de esta comisión Pío Zabala, al que encontraremos en todo cuanto analicemos en torno a la Universidad madrileña en estos años, había nacido en Zaragoza en 1879 y llegó a Madrid tras su paso por la Universidad de Valencia para completar su formación. En ambas universidades obtuvo con premio extraordinario los títulos de licenciado y doctor en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho. En 1906 ganó por oposición la cátedra de historia moderna y contemporánea de España, en la Universidad de Valencia, pasando el mismo año a ocupar la vacante que de la misma asignatura se había producido en la Universidad Central. Fue diputado durante varias legislaturas en las Cortes y fue uno de los miembros más destacados en el movimiento político maurista desde la constitución de este grupo en 1913. Sus cargos en la Administración Pública fueron muy relevantes. En 1919 ocupó la Dirección General de Primera Enseñanza y en 1921 fue nombrado subsecretario de Instrucción Pública debiéndose a su colaboración con el entonces ministro César Silió la reforma que concedía autonomía a las Universidades españolas. Más tarde, ocupó el cargo de Consejero de Instrucción Pública. Su relevancia en la política universitaria en los años primeros del franquismo tendremos ocasión de observarla en las palabras que siguen.

Una vez constituida la comisión y después de varios meses de trabajo la Orden de 25 de abril de 1939 disponía la publicación del Proyecto de Ley de Reforma Universitaria. Rápidamente, una copia de éste fue remitida por el Ministerio a todos los claustros universitarios. En las palabras que servían para su presentación el Ministro apuntaba la necesidad de que esta reforma comenzara su andadura y apuntaba los primeros objetivos de la misma,

⁷ No obstante en sus memorias el ministro Sainz Rodríguez obvia los trabajos de esta comisión y se atribuye la redacción de este proyecto. Así podemos saberlo a través de sus propias palabras: «Las universidades estaban cerradas. Era una ilusión el hacer un plan de universidades, pero yo, fiel a la idea de autonomía universitaria y a cuanto siendo estudiante había propugnado con mis maestros Bonilla y Canseco, antes de abandonar el Ministerio redacté un proyecto de organización de la enseñanza universitaria», P. Sainz Rodríguez, *Testimonio y recuerdos*, Barcelona, 1978, pp. 255-256.

pues resultaba «indispensable una reforma de la institución universitaria, elevando al máximo la eficacia, tanto su función formativa social y profesional como la investigadora, que hace de la Universidad el organismo nacional para la continuidad de la ciencia»⁸.

El Proyecto una vez publicado en el Boletín Oficial (el 27 de abril) quedaba a disposición de los claustros universitarios, rectores y licenciados de los correspondientes distritos para que una vez estudiado su contenido pudieran remitirse al Ministerio, por mediación de los rectores, las observaciones que se consideraran pertinentes. El plazo se fijaba en diez días si bien el verdadero intercambio de reflexiones sobre el mismo no se emprendió hasta casi un año más tarde.

El texto está redactado en forma de Ley de Bases, con un artículo preliminar en el que ya se fijaban las directrices que orientaban su contenido, una verdadera declaración de intenciones, explícita y sistemática de lo que el régimen esperaba de su Universidad. Eran ocho puntos muy concretos que plantearemos aquí someramente dado que ya han sido expuestos con claridad en la bibliografía disponible⁹.

Por una parte, se proponía la revitalización histórica de la universidad española, que, según el ideario del régimen, suponía la recuperación de la Hispanidad¹⁰ como fundamento de la propia Universidad, la dirección por parte de ésta de la organización de la enseñanza, según la tradición española, así como la formación patriótica y moral inspirada en la religión católi-

⁸ Palabras previas a la edición del Proyecto de reforma de la Enseñanza Universitaria. Vitoria, 25 de abril de 1939. Texto dirigido por Pedro Sainz Rodríguez al Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media. Archivo General del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante AGRUCM), Sección Secretaría General, Caja 2.

⁹ A. Alted Vigil, «Bases político-ideológicas y jurídicas de la universidad franquista durante los ministerios de Sainz Rodríguez y primera época de Ibáñez Martín (1938-1945)», J.J. Carreras Ares y M.A. Ruiz Carnicer (eds.), *La Universidad española bajo el régimen de Franco...*, p. 102.

¹⁰ El mismo Pío Zabala dado su oficio de historiador se preocupó por la orientación de España hacia los ideales hispánicos que le habían sido arrebatados, a su entender, en los siglos XVIII y XIX. P. Zabala, *Hispanidad y Universidad*, Madrid, 1940.

ca. A la vez, se confirmaban los avances alcanzados al amparo de normas como la que establecía el Real Decreto de 9 de junio de 1924 ¹¹, que dotaba de personalidad jurídica y capacidad de gestión a la Universidad por lo que ésta podría contar con un margen de actuación que le permitiera cumplir con su función de creación de cultura e investigación. Al tiempo se fijaba el principio de autoridad dentro del propio organigrama universitario. Los métodos de formación y selección del profesorado cambiarían radicalmente dado que se pretendía remunerar la actividad de los docentes en función de su calidad. Finalmente, las dos últimas notas perfiladas por este preámbulo aspiraban al establecimiento del examen de Estado como método para alcanzar el título profesional correspondiente, así como la intensificación del funcionamiento de la Universidad a través de la supresión de los centros que no contaran con la suficiente dotación económica.

Estos ocho puntos contienen no sólo los fundamentos doctrinales patrióticos y de acentuación de la religión católica en todos los órdenes, sino también las normas primeras sobre el funcionamiento universitario en dirección a aquello que se entiende por auto-

¹¹ Los antecedentes sobre la concesión de autonomía a la Universidad pueden encontrarse en los años iniciales del siglo y aún más definidos en la Ley de Autonomía Universitaria de 1919. Sin embargo este primer ideal de lo que habría de ser la Universidad del nuevo régimen gira la mirada precisamente hacia las disposiciones emanadas de la dictadura de Primo de Rivera en las que se recorta la capacidad autonómica (Decreto de 9 de junio de 1924 y Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928 sobre reforma universitaria). Este apunte nos permite anunciar desde aquí la complejidad de este asunto, constante en la aproximación que al tema universitario queramos emprender para cualquier período cronológico del siglo y por lo tanto también durante el franquismo. El Decreto mencionado reconoce a la Universidad su carácter de corporación de derecho público y le otorga personalidad jurídica para que puedan adquirir bienes, poseerlos y administrarlos pero siempre con la autorización del Ministerio al que debían dar cuenta también de su administración, «era la idea de Silió, pero sin autonomía», M. Peset, «La autonomía de las universidades», E. Hernández Sandoica y otros, *Pasado, presente y futuro de la Universidad española*, Madrid, 1985, p. 113. Un análisis de la política universitaria de la dictadura. Puelles Benítez, M. de (ed.), *De la Restauración a la II República*, Historia de la Educación en España, tomo III, Madrid, 1989.

mía universitaria. Hacia ella se ofrece una primera cara en la que prevalece una rígida omnipresencia de las autoridades ministeriales y rectorales. Se concede, en definitiva, la definición de Universidad que para los nuevos dirigentes suponía la consolidación de ésta como máximo organismo estructurador de la cultura y de la actividad intelectual, docente, profesional, técnica e investigadora en el Estado.

En el primero de los artículos se disponen las catorce bases generales que con arreglo a los criterios mencionados organizarían la institución universitaria al completo. Según la base primera, la Universidad se erigía como el organismo rector de la cultura educativa y sería el elemento más autorizado para orientar «las ideas fundamentales hispánicas». Para ello, la base segunda, define a la institución como una entidad jurídica y como organismo oficial capacitado para actuar pero siempre bajo la intervención e inspección del Estado por lo que la autoridad del Ministerio resultaba, por lo tanto, incuestionable.

En la tercera se encuentra otra definición (vemos como ésta cada vez incorpora nuevos matices) del carácter, estructura y fines de la Universidad como organismo docente. En función de esta idea, la institución tendría el doble carácter de centro docente y de alta cultura y de escuela profesional. Estaría integrada por las Facultades existentes en esos momentos, es decir, la de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Farmacia y las que más tarde pudieran aparecer así como los Institutos, Escuelas, Colegios y demás centros oficiales vinculados con la Universidad.

Tres son los fines principales que el proyecto otorga entonces a la Universidad: desarrollar entre la juventud estudiante los fundamentos ideales de la hispanidad, promover el desarrollo de una cultura propia y original (así como el empleo riguroso de los métodos de investigación) y, por último, instruir y educar a los alumnos en las especialidades profesionales. Estos tres objetivos podían resumirse, en suma, en la necesidad de alcanzar la formación integral de los alumnos. De este modo:

«La triple finalidad propuesta habrá de ser realizada sin descuidar su orgánica inserción en el conjunto de la cultura general y por ello, sin perder de vista que al compás del cultivo del entendimiento deben en el alumno fomentarse y dirigirse las restantes potencias del alma, a los efectos de que no sea posible la instruc-

ción sin educación intelectual, ni ésta sin cultura completa del espíritu y el cuerpo»¹².

A partir de la base cuarta el Proyecto ofrece las pautas de organización de la vida académica. En tanto que organismo superior para la coordinación del distrito universitario el rector sería el jefe superior de la demarcación y el representante del Gobierno. Estaría asistido por los siguientes órganos colectivos: el Consejo de Distrito, el Claustro Ordinario, la Comisión Ejecutiva, la Junta de Facultad y el Claustro Extraordinario.

El primero de ellos, el Consejo de Distrito, lo formarían el rector, el vicerrector, los decanos, representantes en calidad de vocales de los centros docentes y una representación de la jerarquía eclesiástica.

Integrados en el Claustro Ordinario, quedarían los catedráticos numerarios, jubilados y excedentes no voluntarios de la Universidad además de los profesores adjuntos. Su convocatoria correría a cargo del rector.

Por su parte, la Comisión Ejecutiva estaría integrada por el rector, el vicerrector, los decanos de las Facultades, un catedrático por cada una de éstas designado por su decano y un secretario que generalmente coincidía con el de la Universidad. Funcionaría como Comisión Permanente del Claustro, regiría la vida económica y administrativa de la Universidad y asistiría con sus consejos al rector. De ella saldría incluso la Junta Económica constituida por el rector y dos vocales nombrados por la misma comisión de entre el cuerpo docente.

La Junta de Facultad la formarían los catedráticos numerarios y los profesores adjuntos. También los auxiliares numerarios y temporales, estos últimos con voz pero sin voto.

Finalmente, entrarían a componer el Claustro Extraordinario los catedráticos numerarios, jubilados y excedentes, los profesores adjuntos, los directores de los centros de enseñanza oficial del distrito y los doctores vinculados con la Universidad bien por ejercer alguna actividad docente o por manifestar su vocación científica a través de trabajos de investigación o bien mostrar su interés por la Universidad por medio de donativos o servicios.

¹² Este fragmento y otros insertados en este epígrafe proceden del Proyecto de Reforma de la Enseñanza Universitaria, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

La base sexta se encarga de redefinir la figura del rector como «presidente nato de la Universidad y de sus organismos representativos.» Designado de entre los catedráticos numerarios por el Gobierno ejercería la representación de éste en la Universidad y en los establecimientos de educación de su distrito. Muy próximo tendría al vicerrector que también sería nombrado por el Ministerio y que le sustituiría en los casos en que resultara necesario. Los decanos, por su parte, representarían al rector en cada Facultad, serían nombrados por el ministro a propuesta del rector de entre los catedráticos del centro y registrarían los intereses de su Facultad.

El nombramiento del Secretario General de la Universidad correría igualmente a cargo del Ministerio a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y recaería en un catedrático numerario, profesor adjunto o auxiliar. Las Facultades contarían con la figura del secretario de facultad designado por el decano.

Dos reglamentos especificados en la base séptima ordenarían el régimen económico y administrativo de la Universidad. Los recursos de ésta procederían de las subvenciones del Estado y de las corporaciones públicas, de los donativos y legados particulares, de sus ingresos propios en metálico, entre los que cabe citar el 50 por 100 del importe de las matrículas, así como de los intereses de su capital y de los abintestatos. Los presupuestos universitarios, una vez elaborados por la Comisión Ejecutiva, serían estudiados por el Claustro Ordinario en los plazos reglamentados. Una vez aprobado el general las facultades formarían el suyo que sería examinado para su autorización por la Comisión Ejecutiva. El Ministerio se reservaba el derecho de inspección periódica sobre la vida económica de las Universidades.

La base octava desarrolla la organización de la enseñanza para lo que encarga a la Universidad la prestación del núcleo fundamental de enseñanzas arbitradas por el Estado para obtener los títulos superiores. Por su parte, la Universidad tendría capacidad para organizar los estudios de doctorado, crear nuevas cátedras, seminarios, laboratorios, establecer cursos monográficos, crear escuelas, museos, bibliotecas, centros de publicación, etc.

Enseguida, el proyecto toca uno de los puntos que acabará convirtiéndose en un tema central, que gozó de importante atención por parte de las Facultades, y que afectaría a los estudios de doctorado. Así para alcanzar el título de doctor sería indispensable la presen-

tación y aprobación posterior de un trabajo de investigación científica que tendría que ser dirigido por un profesor de la Facultad quien aconsejaría al alumno la asistencia a tres cursos de enseñanza superior con el objeto de especializarse en la materia sobre la que versaría su tesis.

En la base novena se recupera la noción de autonomía universitaria con la que nos iremos topando a lo largo del proceso reformador que nos ocupa. A la hora de definir los planes de estudio las universidades podrían diseñar con libertad el cuadro de enseñanzas, organizar los estudios y establecer el sistema de pruebas académicas al que el alumno se vería sometido, respetándose siempre el núcleo de enseñanza básico que el Ministerio estableciera. Una vez que el alumno hubiera conseguido la preparación suficiente, la facultad expediría un certificado que le permitiría acudir al examen de Estado. El Ministerio sería entonces quien otorgaría los títulos de licenciatura.

En la base décima se establecen cuatro categorías docentes: catedrático numerario, profesores adjuntos, auxiliares y ayudantes, cargos que podrían sucederse en una misma persona de manera absolutamente lineal. Los primeros serían los profesores que desempeñaran en propiedad y tuvieran a su cargo la dirección de una disciplina científica comprendida en el cuadro mínimo de enseñanzas. Para integrar el cuerpo de catedráticos los candidatos, que serían previamente profesores adjuntos, deberían someterse a un concurso-oposición. Los adjuntos, todos ellos doctores, tendrían a su cargo (no en propiedad) algunas enseñanzas en coordinación con el catedrático y bajo su dirección. Debían ser nombrados por el Ministerio o acceder mediante una oposición a la que sólo podrían acudir los que ya hubieran sido auxiliares. Subordinados tanto a catedráticos como a adjuntos, se encontrarían los ayudantes. Para acceder a esta categoría se precisaba que el candidato fuera licenciado. Los auxiliares, serían designados por el Ministerio a propuesta de las facultades, mediante concursos en los que tendrían preferencia los que ya hubieran sido ayudantes.

De la base undécima a la decimocuarta se tratan los fines de la educación que quedarían cumplidos, en parte, con la adscripción a todas las Facultades de una enseñanza apologética. La Universidad según este criterio sería la responsable de restaurar la vida corporativa religiosa abarcando aspectos que irían desde la moral profesional al código deontológico.

Según la base duodécima las Universidades organizarían residencias y colegios mayores en la capital del distrito, por la decimotercera se establece un sistema de protección escolar que debería atender a los estudiantes con aptitudes suficientes pero sin medios económicos y por la decimocuarta, finalmente, se fija la disciplina académica, para cuya ordenación pormenorizada el Ministerio redactaría un Reglamento.

El artículo segundo, que gozó de una importante polémica, se refería a la posibilidad de que corporaciones, organismos y particulares crearan centros universitarios. Disposiciones especiales que se aplazan para más adelante regularían las condiciones exigibles para la autorización del funcionamiento de tales centros. Su relación con la Universidad sería jerárquica, y quedaría prohibido emplear la palabra Universidad para denominar cualquier otro centro y establecimiento docente o cultural excepto los de la jurisdicción eclesiástica que ya la vinieran utilizando.

El tercer artículo, y último, convertía la Comisión de Reforma Universitaria en Comisión Asesora de Enseñanza, dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior.

Llegados a este punto en que ya hemos tenido un primer contacto con lo que las autoridades franquistas habían previsto para su universidad debemos llamar la atención sobre los puntales esenciales que, a nuestro juicio, sustentan este proyecto y que han podido verse expresados en nuestra exposición hasta el momento.

Debemos atender en primer lugar a la presencia de la Iglesia que queda patente en lo que el régimen entiende como asuntos espirituales y que trascendiendo éstos se extiende hasta cuestiones organizativas y decisorias. Su participación hemos podido observarla en la composición del Consejo de Distrito Universitario. Además se forjan como fines de la educación la plena formación religiosa del alumno y la preocupación por su preparación «moral» ante el ejercicio de su profesión. Uno de los puntos en que la Iglesia aparece con más fuerza es, sin embargo, en la facultad de denominar universidades a sus instituciones de carácter educativo. Esta presencia de la Iglesia refleja la exigencia eclesiástica ante el respaldo que ésta facilitó al franquismo¹³. Si observamos detenidamente podemos ver

¹³ J.M. Fernández Soria, *Educación, socialización y legitimación...*, pp. 112-125; G. Hermet, *Los católicos en la España franquista*, Madrid, 1985;

como en la Universidad, primera y más temprana que se diseña, es la Iglesia y no la Falange la que se encuentra presente de manera explícita.

En segundo lugar debemos insertar el texto de 1939 (atendiendo a la demanda que el mismo reclama) en el contexto reformador que en cuanto a la institución universitaria venía jalonando de nuevas ideas, nuevas aportaciones teóricas y también de nueva legislación todo lo que va de siglo. Los intentos de dotar a las universidades de unos nuevos aires al margen de los pilares que la habían sostenido durante el Antiguo Régimen las convierten en el centro de ebullición de ideas y proyectos entre los que cobró notable importancia la noción de autonomía universitaria que ya plantearon krausistas y revolucionarios desde los años de la Gloriosa¹⁴. La materialización de esta noción o al menos de su ideal cuenta en su propio periplo con dos fechas de interés: 1901 cuando vio la luz el proyecto del ministro García Alix y 1919 en que el ministro Silió perfiló más nítidamente el «ideal» citado. Si bien nunca llegó a ponerse en marcha —con lo que el proceso reformista ha seguido siendo en España un asunto recurrente y no resuelto— la Ley de Autonomía de 1919 puede entenderse precisamente como el proyecto más elaborado y conciso a la hora de definir qué se entendía por autonomía universitaria y a la que una y otra vez dirigirán la mirada todas las voluntades que trataron de reformar posteriormente la Universidad¹⁵.

M. de Puelles Benítez (ed.), *Nacional-catolicismo y educación en la España de la postguerra*, Historia de la Educación en España, tomo V, Madrid, 1990.

¹⁴ M. y J.L. Peset, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974; E. Hernández Sandoica, «Cambios y resistencias al cambio en la Universidad española (1875-1931)», J. L. García Delgado (ed.), *España entre dos siglos (1875-1931)*, Madrid, 1991, pp. 3-22.

¹⁵ M. Peset, «La autonomía de las universidades», E. Hernández Sandoica y otros, *Pasado, presente y futuro...*, pp. 91-116; M. Peset y M. F. Mancebo, «Un intento e autonomía universitaria: el fracaso de la reforma Silió de 1919», *Homenaje a Juan Vallet de Goytisolo*, Madrid, 1988; E. Hernández Sandoica, «Universidad y política en la España del siglo XIX. Madrid (1875-1898)», J.L. Guereña y E.M. Fell (eds.), *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du moyen âge à nos jours. II: Enjeux, contenus et images*, Tours, 1998, pp. 165-183; M. Peset, «Los orígenes de la autonomía universitaria y el proyecto de García Alix de 1901», J.L. Guereña y E.M. Fell (eds.), *L'Université en Espagne...*, pp. 185-201.

Si bien inserta en un régimen político diametralmente opuesto a aquellos en los que la noción autonómica no dejó de aparecer, el franquismo lejos de olvidarse recuperó este concepto desde una vertiente singular que lo convierte en un concepto elástico, proteico y de múltiple adaptación. Efectivamente, el discurso que entorno a la problemática de la Universidad se había desarrollado ampliamente desde finales del siglo XIX hasta la llegada de la dictadura franquista no era desconocido para los que a la altura de 1939 se adjudicaron la obligación de definir unos nuevos criterios para la organización universitaria y dismantelar la obra republicana¹⁶. Observar bajo esta óptica el texto de 1939, el primero —en el terreno normativo, se entiende— que sostiene los principios franquistas sobre la Universidad, nos permitirá ver cuanto hay de innovación o bien de recuperación y de reorientación de ideas ya planteadas con anterioridad. Nos enfrentamos por tanto al elemento conductor de nuestro análisis del período, el peso de la ruptura y de la continuidad que se imbrica en cada una de las realizaciones del franquismo. El hecho de que en 1939, un texto emanado de un régimen totalitario siguiera plasmando conceptos como el de la autonomía universitaria es un claro ejemplo de la simbiosis de ideas que a la hora de acercarnos a las primeras nociones de Universidad franquista encontramos. No obstante, la lectura de la noción de autonomía pasó por el tamiz de las reformas primorriveristas (según ya hemos indicado) que limaban enormemente la amplitud de libertades que la autonomía «original» o «ideal» planteaba. Así mismo, en ningún momento se puso en cuestión el modelo liberal anterior cuyas líneas generales había dibujado la Ley Moyano¹⁷ de forma que el control por parte del Estado sobre alumnos y profesores y el centralismo reinante no se eliminaron en ningún momento.

De esta manera la coincidencia casi literal que hallamos en algunos fragmentos del texto de 1939 respecto al de 1919 pueden interpretarse como un intento del régimen por embarcar su reforma en

¹⁶ No olvidemos el nivel de autonomía alcanzado por algunas universidades como la de Barcelona. *La autonomía de la Universidad de Barcelona*, 1935; A. Ribas Massana, *La Universitat Autònoma de Barcelona (1933-1939)*, Barcelona, 1976.

¹⁷ M. y J. L. Peset, *La Universidad española...*, pp. 461-490; M. Peset, «La Ley de Ordenación Universitaria de 1943», J.J. Carreras Ares y M.A. Ruiz Carnicer, *La Universidad española bajo el régimen de Franco...*, p. 139.

la tradición reformista respecto a la universidad española a la que incorporará indudablemente su claro sello totalitario. Como rasgos coincidentes podemos destacar el punto relativo al establecimiento de un límite estatal en la determinación del núcleo fundamental de enseñanzas que habrían de impartirse en todas las Facultades de modo que las Universidades tendrían plena autonomía para determinar y completar el cuadro de disciplinas. Encontramos similitudes también en la valoración de la obligatoriedad de los exámenes de Estado como mecanismo para la habilitación de los estudiantes en el ejercicio de sus profesiones. Al igual que en el texto de 1939, la Ley de Autonomía de 1919 establece que los certificados expedidos por la Universidad no tendrían eficacia directa que permitiera el ejercicio de la profesión pero serviría para que los alumnos comparecieran ante el tribunal examinador que el Estado formaría para emitir tales certificados.

Uno de los puntos en que la coincidencia resulta más llamativa es en la definición de la autoridad del rector y el vicerrector. En ambos casos este cargo se define como «presidente nato de la Universidad y de sus órganos representativos» pero difieren drásticamente —como no podía ser de otra manera— al establecer los criterios de su elección. Es obvio que el componente democrático presente en el texto de 1919 al señalar que el rector sería elegido en votación secreta por el Claustro Ordinario se anula en el proyecto de 1939 donde la elección se establecía por nombramiento directo desde el Gobierno de entre los catedráticos numerarios. La misma confrontación de sistemas de elección encontramos en el caso de los vicerrectores y de decanos.

La definición de los recursos con los que debía contar la Universidad son igualmente un punto de encuentro considerable así como la composición el cuerpo docente.

El elemento que diferencia de manera más clara un texto de otro se observa a la hora de definir qué se entiende y qué se espera de la autonomía universitaria en uno y otro caso. Con la visión comparada de ambos textos podemos acercarnos por un lado a la definición más original de lo que habría de ser la autonomía universitaria y por otro al nuevo valor que el franquismo otorgó a esa definición. Si en 1919 entendemos por autonomía universitaria «mayor libertad para la obra docente y cultural», libertad económica y en la disposición de las enseñanzas complementarias más allá del núcleo de enseñanzas concertadas con el Estado en el proyecto

de Ley de 1939 ésta sería la capacidad de sus autoridades para disponer de esa autonomía. Por lo tanto, la «oportunidad autonómica» de las Universidades franquistas no era más que un mecanismo que las posibilitaba para acrecentar sus capacidades autoritarias y, en un primer momento, constatar una mayor presencia gubernamental. A partir del establecimiento de estos márgenes de actuación autónoma, variadas serán las fórmulas que halleemos a la hora de dotar de contenido práctico lo contemplado por el Proyecto. Éste será, sin duda, uno de los puntales, más sólidos que articulen las primeras palabras de la Universidad de Madrid respecto al texto reformista de 1939 y las que posteriormente pronunciaron las Facultades madrileñas.

3. *La Universidad de Madrid ante el Proyecto de Reforma*

El 9 de marzo de 1940 una Orden reclamaba la opinión de las universidades españolas y sus respectivas Facultades sobre el proyecto de reforma universitaria. Antes de que se procediera a emitir estos informes, la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid en escrito sin fecha y sin firma hizo oír su opinión¹⁸.

La Junta la formaban el rector, el vicerrector y los decanos de las cinco Facultades como su norma de composición especificaba. Podemos identificar la personalidad de los responsables de este texto. Al frente del rectorado se sitúa Pío Zabala y Lera (a quien ya hemos podido encontrar antes al frente de la comisión que redactó el Proyecto de Reforma y que ya había desempeñado este cargo fugaz-

¹⁸ En ninguna de las Actas de la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid fechadas durante el año 1939 se hace referencia a la redacción de este informe. Sólo encontramos mencionado a la altura de abril de 1940 la revisión de un texto cuya producción se correspondía con el cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 25 de abril de 1939. Para entonces ya había visto la luz la Orden de 9 de marzo de 1940 que animaba al cumplimiento de tal disposición. Estos datos nos ayudan a situar el texto entre abril de 1939 y marzo de 1940 ya que en ningún momento el contenido del mismo se ajusta a los diez puntos que la orden de 1940 establece a modo de cuestionario y que todas las facultades respetaron. Informe de la Junta de Gobierno, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

mente en 1931) y del vicerrectorado, Julio Palacios Martínez. Como decanos encontramos a Eloy Bullón Martínez (Filosofía y Letras), Luis Bermejo Vida (Ciencias), Eloy Montero Gutiérrez (Derecho), José Casares Gil (Farmacia) y a Fernando Enríquez de Salamanca (Medicina). Como secretario actuaba Carlos Roda Hezode.

Desde el comienzo de su exposición la Universidad de Madrid aprovecha para indicar la conveniencia de la reforma planteada y destaca su posición favorable a otros procesos similares que ya se habían emprendido en períodos anteriores. Madrid por lo tanto no quiere dejar pasar en ningún momento el tren de la reforma y exhibe con orgullo su papel conductor del proceso.

«Desde que en las postrimerías de pasado siglo presentó a las Cortes el ilustre patricio D. Francisco Silvela un proyecto de Ley a cuya virtud se reconocía a las universidades el carácter de personas jurídicas (...), hasta que, tras no pocos tanteos y reformas, fue decretado por el Ministro D. César Silió (...) la nueva estructura de la Universidad autónoma, nuestro claustro universitario no ha omitido diligencias para hacer llegar a los gobiernos; o sus fundadas observaciones o su activa y entusiasta anuencia a los designios del poder público en materia docente»¹⁹.

Y reconoce específicamente su aportación en los años de redacción e implantación del estatuto universitario, concretamente entre 1921 y 1922, a pesar de los temores de disgregación que despertaba en aquel momento. Así,

«(...) puede sin miedo a incurrir en hipérbole afirmar que, en lo que va de siglo, no ha tenido período más febrilmente activo de vida claustral. Y ello es doblemente digno de hacerse notar, cuanto al mismo tiempo que laboraba la Universidad de Madrid su estatuto general, y el particular de cada una de sus facultades, amadrigaba el temor de que una completa autonomía de los claustros pudiera dar lugar, por lo prematura, a demasías nacidas, así de nepotismos de tipo individual, como de pruritos regionales propensos a desembocar en más vitandos excesos».

Uno de los participantes en la redacción de la Ley de Autonomía de 1919, que ahora encontramos al frente de la Universidad de

¹⁹ Informe de la Junta de Gobierno...

Madrid, Pío Zabala, ya había anunciado al Ministro, en el momento en que el proyecto de 1939 se acababa de gestar, que en la redacción de éste se habían introducido cambios «tan fundamentales en la nueva estructura universitaria, que, de *aquella peligrosa autonomía de 1919*, se ha llegado a la concepción de un nuevo e idóneo tipo de universidad, en donde se concede amplio margen a las iniciativas pedagógicas y económicas, pero manteniendo el resorte de la disciplina en manos de las autoridades»²⁰.

Como ya hemos anunciado, un tema mayor con el que nos encontramos al analizar el primer proyecto franquista sobre reforma de la Universidad es precisamente el de la autonomía universitaria. El rechazo hacia las disposiciones que a este respecto se habían redactado durante años anteriores se mezclan en ocasiones con las reclamaciones de algunas universidades que si bien están de acuerdo con acrecentar el poder de los responsables universitarios no quieren desprenderse del margen de actuación que la autonomía les proporcionaba.

En el caso de la Universidad de Madrid la madeja se enreda aún más dada la personalidad y el talante de los responsables que se ocuparon de regirla recién acabada la guerra. Aquí ocupa un lugar destacado el catedrático Pío Zabala que desde mayo de 1939 hasta 1951 desempeñó el cargo de rector. El seguimiento de las reformas universitarias nos hace toparnos una y otra vez con el profesor Zabala. Su contribución en la redacción del texto de 1919²¹ y del Estatuto de la Universidad de Madrid de 1921 resulta tan notable como su papel en la presidencia de la comisión encargada en 1938 de asumir la reforma del Nuevo Régimen. Pero aún dando un paso más lo hallamos al frente de la Universidad madrileña. Su capacidad de adaptación y la perspectiva que aporta desde cada uno de sus cargos sobre el mismo tema resulta uno de los aspectos más llamativos del proceso que analizamos. Si la comisión nombrada por el ministerio ofreció su propia lectura de la noción de autonomía, la Universidad no se quedó atrás a la hora de formular la suya propia. La pluma de Pío Zabala se vuelca ahora, como responsable universita-

²⁰ Carta de Pío Zabala al ministro Sainz Rodríguez citado en A. Alted Vigil, «Notas para la configuración...», p. 101. La cursiva es nuestra.

²¹ Así se desprende de sus escritos de la época, P. Zabala y Lera, *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1919 a 1920*, Madrid, Imprenta colonial, 1919.

rio, en rescatar un nuevo matiz a este término que favoreciera la presencia de las autoridades dentro de la Universidad. Esta nueva definición tiende a recuperar la capacidad de libre actuación por parte de los dirigentes universitarios no como elementos independientes sino encardinados inicialmente en la estructura ministerial. Se entiende entonces esta libertad como la posibilidad de maniobra de los responsables universitarios para gestionar sus centros por lo que la autonomía se convierte en una fuente de poder que trataría de mantener a la universidad lo más lejana posible de cualquier contagio con fórmulas de carácter democrático. La extensión de esta reclamada libertad se emprende incluso frente a la autoridad suprema del ministro y del Gobierno. El análisis detallado de algunos párrafos del informe van a situarnos sobre los pasos que acabamos de anunciar.

Según estos criterios, las primeras observaciones de la Junta hacia el proyecto de 1939 son de alabanza ya que con él la Universidad conseguía disfrutar «no sólo de cuantos avances se han conseguido al amparo del reconocimiento de su personalidad jurídica, sino de su discreto margen de libertad para regirse científicamente.» Y frente a los riesgos afrontados desde 1919, el nuevo texto consentía actuaciones independientes «sin temor a que sus iniciativas puedan verse dificultadas por frecuentes intervenciones burocráticas». Eso no significaba, no obstante, que se impusiera el descontrol sino que se respetaban las avances autonómicos que se habían alcanzado. Así los claustros vivirían

«sometidos a aquellas normas estatales impuestas por la necesidad de una saludable alta inspección y de un obligado encablaje (sic) entre las enseñanzas mínimas profesionales en todas las universidades, limitaciones (...) exigidas por un régimen, que si es cierto que reserva al Estado la organización del examen que ha de habilitar para el ejercicio de las profesiones de tipo universitario, no quiere ni debe inhibirle de la misión de preestablecer el cuadro de disciplinas fundamentales si de conocer la eficacia con que así está, como las complementarias, han de ser dadas en los claustros superiores de enseñanza».

Hay, pues, aquí un nuevo tratamiento de la autonomía que posibilitaría a las autoridades universitarias ejercer su control. Así, la Junta de Gobierno apunta más allá y se coloca a favor de intensificar la presencia de la autoridad en algunos puntos concretos del

proyecto. Por ejemplo, en lo que hace referencia a las bases cuarta y sexta, relativas al régimen y Gobierno de la Universidad, «esta Junta estima que debe acentuarse más que lo que lo hace el proyecto el principio de autoridad personificado en el señor rector y los señores decanos».

En su defensa de conceder más poder a los rectores —frente a la férrea presencia ministerial que el proyecto exhibía— la Junta nunca traspasa la frontera que le llevaría a solicitar la anulación de los órganos colectivos de la Universidad aunque sí pugna por su alejamiento de todo cuanto pudiera suponer una revitalización de la práctica democrática. La redacción es clara: la Junta

«(...) está muy lejos de creer que son inútiles los órganos colectivos universitarios. El rancio y glorioso abolengo de los claustros ordinario y extraordinario y de las mismas Juntas de Facultad ya justificarían sobradamente su pervivencia, pero es que, además, su perduración no puede significar que se admita en el proyecto nada que suponga reminiscencia a asambleas deliberantes de tipo democrático, aunque sí de colaboración del cuerpo de catedráticos con sus luces al mejor juicio y más eficaz gestión de las autoridades académicas, asesoradas no preceptivamente por aquel».

Esta petición de intensificación de los poderes rectorales se traduce en los apuntes que la Junta hace a aspectos concretos del Proyecto. Acudimos por tanto en primer lugar al apartado relativo al nombramiento de Secretario General de la Universidad (que el proyecto atribuye a la Comisión Ejecutiva con la aprobación del Ministerio). La Universidad (y sobre todo su rector) deja sentir por vez primera su postura más radicalmente «autónoma» frente a la autoridad ministerial.

«entienden los firmantes (...) que no existe motivo alguno para que deje de ajustarse al patrón general sobre el proyecto, en el que se hace depender la designación de decanos a la iniciativa del rector, y la de Secretario de facultades de la propuesta de los Decanos, aprobada por el Rector. No hay, repetimos, causa que justifique la excepción al tratar del nombramiento de Secretario General, privando al Rector de proponer a la Superioridad quien haya de servirlo un puesto de tanta confianza. Restar al rectorado tal iniciativa implica una cautela abiertamente en pugna con el carácter de autoridad superior y responsable que aspira el proyecto a conferir a la más alta jerarquía académica».

En la misma línea de acentuación de los poderes internos de la Universidad puede insertarse la petición que la Junta hace solicitando que en la composición de las Juntas de Facultad se contara con la presencia de catedráticos numerarios y profesores adjuntos cuya vinculación con la Universidad no fuera temporal sino definitiva.

Gran atención suscitó igualmente la organización del doctorado donde Madrid quiso dejar clara su postura frente al Ministerio. La base octava del proyecto exigía tres cursos de enseñanza superior generales o monográficos y la aprobación de una tesis de investigación científica dirigida por un profesor, numerario o adjunto. La Junta de Gobierno propone suprimir los tres cursos y la obtención del doctorado con la presentación (y consiguiente aprobación) de un trabajo de investigación científica cuya dirección sería la que determina el Proyecto. Madrid alega la imposibilidad de reducir a un común denominador las complejas y variadas modalidades de cada una de las Facultades universitarias. El ejemplo que el propio informe aporta inspirado sin duda por Pío Zabala es el de la Facultad de Filosofía y Letras (de la que Zabala era catedrático) donde no necesitarían cursos de doctorado por haberse ya realizado en la carrera todos los cursos de interés para el estudiante quien debería elegir directamente su objeto de investigación y mantener una tarea asidua sobre éste, empeño que perfectamente podría llevar a cabo en un solo año. Ésta sería pues la idea de autonomía de las Facultades que el informe exhibe:

«La forma de organizar las distintas facultades sus respectivos doctorados, quedará a su prudente arbitrio, pues nadie mejor que ellas ha de saber velar por la eficacia y prestigio del más alto grado académico, que por esta disposición se hace a todos extensivo».

Un nuevo núcleo de confrontación lo encontramos en los exámenes de Estado. En relación con este asunto la Universidad dibuja dos ejes problemáticos: la privación de expedir el título de licenciado (o, mejor, de capacitación profesional) que el Proyecto hacía depender de una prueba final, y la concesión de los títulos por parte del Estado. Una nueva interpretación pues del término autonomía cuya formulación sería:

«llama la atención de la Superioridad esta Junta de Gobierno acerca de la conveniencia de que no se prive a las facultades del derecho de otorgar los títulos de licenciado. Vive tan secularmente

enraizado en ellas tal título que sustituirlo por un simple certificado de aptitud y buena conducta que habilitaría al alumno para sufrir el examen de Estado, parece tener los caracteres de una verdadera mutilación. Si universitariamente licenciatura vale tanto como licencia que se concede para un menester científico ¿por qué no seguir respetando a las facultades del derecho de otorgarlas?».

Para solventar este agravio y esta pérdida de competencias por parte de la Universidad frente al Ministerio propone la Junta la diferenciación de dos capacidades: la Universidad daría el visto bueno «universitario» a la formación del alumno que hubiera concluido con éxito sus estudios y el Estado otorgaría la capacitación o licencia profesional para el ejercicio de las tareas relativas a éstos.

Pero todavía la Universidad encuentra otro problema en los exámenes de Estado y en sus tribunales para lo que propone modificar su funcionamiento y, sobre todo, la participación de catedráticos pertenecientes a la misma Universidad en que el aspirante hubiera estudiado. El proyecto dispone que no hubiera en el tribunal ningún catedrático de la misma Universidad de procedencia del alumno, mas la Universidad de Madrid observa que no se dispondría de catedráticos suficientes para completar los tribunales si la norma era cumplida estrictamente. Se trata de una reclamación continua (que en más de un lugar nos volveremos a encontrar) en estos primeros meses de posguerra²².

Para paliar los efectos de una norma tan restrictiva propone, en cambio, la Junta de Madrid acudir al respaldo extranjero en sus dos vías más afines, la «hispanica» y la «totalitaria».

«¿ha pensado la Superioridad en la posible, incorporación no sólo a las actividades específicamente docentes sino a las examina-

²² Indudablemente los efectos de la represión estaban haciéndose notar y resulta sorprendente que los mismos que aprobaban este sistema de limpieza de los no afectos luego reclamaran la necesidad de mayor número de profesores. A. Reig Tapia, *La represión franquista y la guerra civil: consideraciones metodológicas, instrumentalización política y justificación ideológica*, Madrid, 1983; A. Reig Tapia, *Ideología e historia (sobre la represión franquista y la guerra civil)*, Madrid, 1986; J. Aróstegui (ed.), «Violencia y Política en España», *Ayer*, n.º 13 (1994), Madrid; F. Morente Valero, *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del magisterio nacional (1936-1943)*, Valladolid, 1997.

doras de un personal académico extranjero ligado a España por vínculos de sangre o de amistad sellada con sangre? ¿Qué tónicas comunes de criterio universitario no habrían de derivarse al tener que actuar profesores nacionales y extranjeros en una colectiva labor de contraste de suficiencias? Ciertamente que la prueba de que se trata es de Estado y que, por ello, parece que solo privativamente a éste incumbe. Pero ¿puede acaso olvidarse que no hay hermandad más recia entre los hombres que la establecida por la identificación de sus espíritus? ¿y qué mayor comunidad espiritual de menesteres que la presentada por la asociación de nuestros universitarios con los de la América española y los de Italia, Alemania y Portugal para conjuntamente medir el grado de formación de la juventud escolar de dichos países? ¿qué fuente abundosa de salubres rectificaciones y cuántos motivos de nacional ufanía habrían recíprocamente de derivarse de tan encumbrada tarea!»²³.

La jerarquización del profesorado que propone el proyecto va a ser, en cambio, suscrita íntegramente por la Universidad de Madrid. Se aplaude la carrera docente que iría desde la ayudantía gratuita hasta la cátedra titular, y por lo tanto en propiedad, que, al entender a la Junta, aseguraría a la Universidad la presencia retribuida de verdaderos profesionales, quienes habrían llegado a la culminación de su carrera como producto de una fructífera preparación. El prestigio y buen funcionamiento de la institución quedarían garantizados ya que la función docente «no sería confiada a quienes sin tiempo para acreditar su vocación, quizás deban su rápido encumbramiento a una oposición verbalista y aleatoria, sino a quienes, tras largos años de ejercicio profesional como maestros, hayan podido dar cumplidas pruebas de aptitud enseñante y de su amor por la Universidad».

Sólo restaba perfilar la figura del profesor adjunto al que se respeta su existencia y el mantenimiento de sus funciones pero la Junta sugiere que se le situara en mayor relación de subordinación respecto al catedrático, quien sería la única autoridad de la disciplina. El profesor adjunto era por tanto una especie de encargado en esta matización.

²³ Sobre este asunto se manifestó favorablemente el Ministro de Educación Nacional José Ibáñez Martín. «La confluencia de las culturas germana e hispana», *Revista Nacional de Educación*, n.º 6, (junio 1941), pp. 7-13.

En la radiografía que la Universidad hizo del contenido el Proyecto aún se encuentra otro problema principal que residía en la capacidad de creación prevista de centros de enseñanza superior por parte de particulares. La Universidad de Madrid considera sumamente apresurado que se propusiera el caso de que corporaciones, organismos o particulares pudieran fundar universidades, dado que se ofrecía la posibilidad antes de que ninguna de estas instituciones lo hubiera planteado y teme la pérdida del monopolio de la Universidad sobre la enseñanza superior. Duramente advierte:

«no aspire la Universidad española a parapetarse y defender su existencia tras de un cómodo monopolio mas sin quererlo disfrutar, debe reconocer un hecho que la espontaneidad (sic) social no tiene hoy creados en España centros de cultura superior que puedan equipararse a los universitarios. Dar, pues, margen con un artículo fácilmente adulterable a que corporaciones, organismos y particulares, que ni siquiera se han puesto en camino de hacerlo en serio, se apresuren ahora a constituir artificiosamente centro universitario, equivale a dar oficialmente vida, frente a la Universidad a una política serie de parásitos docentes capaces de arruinar los mejores y más puros designios de aquella».

Sería éste el mecanismo, en su opinión, que permitiría a personalidades ajenas a la Universidad y sin auténtico espíritu universitario hacer correr en paralelo formaciones, alumnos y vocaciones que de otro modo deberían integrarse en aquélla. La Universidad no debería rebajarse y siempre habría de ser el verdadero punto rector, el vértice más llamativo de la pirámide en cuanto a instituciones de docencia superior. Las razones de este proceder combativo son argumentadas debido no a un temor por parte de la Universidad de encontrar una fuerte competencia científica sino más bien por miedo a «rebajarse a la condición de mera academia preparatoria con sus apuntes, sus informaciones científicas y, sus expedientes de cualquier otro tipo enderezados a doblar fácilmente el cabo académico del examen de Estado. En este terreno la universidad oficial se declara, antes de luchar, vencida» dado que su cometido no se encontraría culminado y no podría acabar siendo, como efectivamente pretendía, «el más alto organismo de la cultura nacional».

Estos serían los puntos de confluencia y de disensión que encontramos entre el Proyecto definido por el Gobierno y la Universidad

madrileña. Los senderos abiertos por ésta serán aprovechados por las Facultades que la componían para efectuar su propio y particular análisis del proceso de reforma.

4. *Aportaciones de las Facultades madrileñas al debate sobre la reforma*

Aunque el Proyecto de Reforma Universitaria fue publicado en el BOE el 27 de abril de 1939 y a pesar de que en las palabras previas a su edición el ministro fijaba, como ya sabemos, la apertura de un período de información de diez días, a partir de la fecha de publicación de la Orden, para que los claustros, los rectores y los licenciados remitiesen sus observaciones al proyecto este proceso no se inició sino tras la publicación de una nueva Orden el 9 de marzo de 1940. El nuevo ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín —que había ocupado el cargo en septiembre del año anterior— retomó desde un nuevo planteamiento ideológico, más cercano al nacional-sindicalismo que al confesionalismo católico que movió el ánimo de su antecesor, el proceso de reforma que discurría ya por el segundo año de andadura²⁴.

En la fecha mencionada el Ministerio remitió una circular a las Universidades en la que se las instaba a colaborar con su opinión en el proceso de definición de una «reforma a fondo de la Universidad española adaptándola en su organización didáctica y administrativa a los principios de la nueva España». Este importante empeño exigía

«una labor previa de minucioso asesoramiento y consulta para la que ha de escucharse, ante todo, la autorizada voz de las propias Universidades y de sus hombres más capaces, quienes habrán de servir con el más elevado espíritu patriótico a esta gran obra en la que de manera preeminente ha de cifrarse el resurgimiento espiritual de España»²⁵.

En función de este criterio cada Universidad debía remitir al Ministerio en el plazo de cuarenta días naturales una información en la que se recogieran las opiniones e iniciativas de las distintas

²⁴ A. Alted Vigil, «Bases político-ideológicas...», pp. 106.

²⁵ Orden de 9 de marzo de 1940. AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

facultades, y de su propio rector sobre diez puntos concretos: el régimen de gobierno de la Universidad, las modificaciones que precisaran los planes de estudio entonces vigentes, la gestión y administración del patrimonio y presupuesto universitario, la forma de ingreso del alumnado en las Facultades, el sistema de selección del profesorado (en particular ayudantes y auxiliares), la conveniencia de mantener el número de Universidades existentes, la ordenación del sistema de pruebas (con la posibilidad de separar las funciones docente y examinadora), la duración del período escolar, la limitación de matrícula y, por último, la implantación de una red de residencias de estudiantes.

La selección por parte de las autoridades ministeriales de estos diez puntos y no otros nos muestran no sólo cuáles eran sus preocupaciones sino también sobre qué aspectos se quería centrar la atención de las Universidades y, en definitiva, conducir el debate que pudiera suscitarse. Debemos indicar, entonces, a la luz de las consideraciones analizadas previamente por la Junta de Gobierno de Madrid, que dos de las más llamativas como son la organización del doctorado y la posible creación de universidades de carácter privado no estén presentes en este cuestionario. Sin embargo algunas facultades se acogieron —para dejar aun más clara su opinión al respecto— a la posibilidad que la misma orden abría para que pudieran añadirse a estos puntos primordiales las observaciones de carácter técnico que las Universidades consideraran oportunas.

A partir de este momento se abre un proceso de recepción por parte del rectorado madrileño de los informes elaborados en cada una de las Facultades según el cuestionario planteado. Veremos en ellos las líneas generales que nos permiten observar las diferentes ópticas que cada Facultad mantenía sobre el tema de la reforma, las distintas tendencias que podrían estar fraguándose en el seno universitario y las posiciones de mayor o menor lejanía de cada decanato respecto a las propuestas ministeriales y a la postura anunciada por la Junta de Gobierno de la Universidad madrileña.

4.1. La Facultad de Filosofía y Letras

El informe de la Facultad de Filosofía y Letras fue uno de los primeros en llegar al rectorado madrileño. Su análisis aporta una nueva visión respecto al proyecto de reforma que la coloca en posición cer-

cana a las ideas expresadas por el órgano universitario conjunto, la Junta de Gobierno si bien cualquier hilo que en el proyecto quedara escasamente tensado hacia el lado de la autoridad es recuperado desde esta Facultad para afianzar no sólo ésta sino su postura «libre» y «autónoma» frente a los poderes ministerial y rectoral.

El respeto a la letra y al espíritu del texto del proyecto es casi literal pero teniendo en cuenta que evita toda flexibilización de las autoridades y poderes de la Universidad frente al Ministerio lo cual le deriva incluso a reclamar su autoridad también frente al rector²⁶.

La reflexión de esta Facultad podemos ordenarla en cuatro temas preferentes. El primero de ellos afecta directamente a la presencia de los profesores adjuntos tanto en la composición de los órganos colectivos como en la organización del cuerpo docente. Lo podemos comprobar si analizamos la respuesta a la primera de las cuestiones planteada por el formulario ministerial y que, como sabemos, se ocupaba del régimen de Gobierno de la Universidad. A la hora de contestar la Facultad de Filosofía y Letras reproduce íntegramente pero con alguna modificación lo expuesto en el proyecto en sus bases cuarta y quinta. La novedad puede observarse en su negativa a incorporar a los profesores adjuntos en los órganos colectivos de la Universidad. De esta manera mientras que la constitución del Consejo

²⁶ Informe de la Facultad de Filosofía y Letras, 11 mayo 1940, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2. Este informe redactado por la Junta de Facultad y con la impronta del decano, como ocurre en todos ellos, se vio complementado por otro que los profesores de esta facultad Carmelo Viñas Mey y Santiago Montero Díaz confeccionaron por «disentir del criterio de la ponencia sobre reforma universitaria elaborada por la Facultad de Filosofía y Letras en determinados puntos y estimar necesaria mayor ampliación en otros». Hemos optado por no incluir aquí el contenido de este informe dado que pretendemos ceñirnos tan sólo a la posición oficial mantenida por la Facultad si bien podemos anunciar ya que la postura de disconformidad de estos dos profesores se centró básicamente en la solicitud de mayor autonomía para las facultades a la hora de diseñar su cuadro de disciplinas, en la petición de autonomía también para configurar los tribunales para la selección del profesorado, en las condiciones exigibles a la hora de nombrar a los catedráticos y en la negativa a que existiera cualquier tipo de restricción, incluso cualitativa, para la admisión de los estudiantes en la Universidad. Propuesta adicional de los catedráticos Carmelo Viñas y Mey y Santiago Montero Díaz. 11 mayo 1940, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

Universitario queda absolutamente intacto, respecto a la formación del Claustro Ordinario, la Facultad de Filosofía y Letras elimina la presencia de los adjuntos circunscribiendo entonces estos órganos a la participación exclusiva de los catedráticos. Esta misma casuística podemos encontrarla en la composición del Claustro Ordinario, de la Junta Económica y del Claustro Extraordinario. Todo lo expuesto puede darnos la pauta de que en el proceso de intensificación de los poderes jerárquicos pretendido en todo momento por los responsables universitarios (fuera cual fuera su nivel en esa escala) la eliminación del profesorado adjunto en los órganos colectivos acrecienta aún más la pretensión de otorgar todos los poderes a la cabeza de las autoridades evitando cualquier tipo de poder intermedio. Si la Junta de Gobierno se encargaba de perfilar la figura del adjunto casi como un encargado de curso, la Facultad de Filosofía y Letras restringe aún más la presencia y actuación de éste.

Esta opinión se incorpora también en la valoración del régimen de gobierno universitario dispuesto en la base sexta del proyecto. La definición sobre la función y autoridad del rector, vicerrector y de los decanos coinciden absolutamente. Sólo apreciamos una ligera modificación, en el mismo camino que anteriormente se nos abría, a la hora de definir quien podría ostentar el puesto de secretario de la Universidad. Ya podemos prever, con la lógica que este informe nos ha enseñando que no se contaría con los profesores adjuntos sino sólo con los catedráticos numerarios. Lo mismo sucede cuando se especifica quien podría ser secretario de la facultad puesto para el que el decano sólo contaría con los catedráticos.

El segundo de los ejes que estructuran la reflexión de Filosofía y Letras se refiere al aprovechamiento de las ventajas que ofrecía la autonomía universitaria en dos vertientes: la organización de las materias (autonomía pedagógica) y en la organización de la función examinadora. Respecto a las modificaciones de los planes de estudio que por entonces estaban en vigor, esta facultad aboga por la implantación de cierta libertad en la determinación de los contenidos de las enseñanzas. Y reitera «ante todo su deseo de que le sea mantenido el régimen de autonomía pedagógica en cuanto a la confección de sus planes de estudios que le fue otorgado por las disposiciones vigentes»²⁷.

²⁷ Informe de la Facultad de Filosofía y Letras..., p. 3.

Sobre la función docente y a la vez examinadora de la Universidad esta Facultad vuelve a reclamar parte de la autonomía que se venía concediendo a las Universidades en esta materia y que le concedería mayor potestad frente al gobierno a la hora de emitir sus juicios y sus títulos. Su criterio aspira al mantenimiento de ambas funciones unidas.

«En cuanto al régimen de suficiencia de los alumnos, la facultad desea que tanto para las licenciaturas como por los doctorados se conserve el régimen autonómico que en la facultad se halla actualmente establecido, manteniéndole a ella misma el derecho de introducir las modificaciones que la experiencia y el progreso científico aconsejen. Sería un ideal para bien de la cultura patria que no fuese únicamente la Universidad quien tuviera a su cargo la colocación de grados sino que estuviesen en condiciones de compartir con ella tan delicada función otras instituciones culturales del país; pero sin aspiraciones a un monopolio que la Universidad es la primera en no desear, preciso es reconocer que en las circunstancias actuales conviene mantener el régimen tradicional en tan importante materia»²⁸.

Otro punto sustancial de los que plantea Filosofía y Letras es su reclamación de más presencia de la autoridad del decano en la Facultad. En la tercera de las cuestiones planteadas por el cuestionario, esta Facultad respeta íntegramente la base séptima que establece el régimen económico y administrativo de la Universidad. Podemos apreciar una sola variación que abunda en la nuestra afirmación anterior. Si en el texto de abril de 1939 una vez aprobado el presupuesto de la Universidad, las facultades deberían formar el suyo que sería examinado para su autorización por la Comisión Ejecutiva, en la propuesta de la Facultad de Filosofía los presupuestos de cada Facultad habrían de ser realizados directamente por los decanos con la consulta a las Juntas de Facultad. Bien podemos intuir que la petición de poderes para la Universidad respecto a las pautas ministeriales pretendían ser reproducidas a escala de cada Facultad de manera que, en esta tesitura, serían los decanos quienes solicitaran para sí los poderes máximos en su Facultad frente a la tutela rectoral y por extensión ministerial. Se ratifica aquí la definición de los decanos como presidentes de sus respectivas faculta-

²⁸ Informe de la Facultad de Filosofía y Letras..., p. 8.

des y por lo tanto con capacidad más que suficiente para asumir la elaboración de sus presupuestos.

Finalmente destacaremos de la postura de Filosofía su clara determinación a favor de la supresión de centros docentes con el fin de que el reparto presupuestario pudiera resultar más lucido y supusiera un auténtico avance en las enseñanzas.

4.2. La Facultad de Farmacia

El informe del decano de la Facultad de Farmacia²⁹, José Casares Gil deja clara desde el comienzo su cercanía respecto a las pautas marcadas por la Junta de Gobierno. Esta afinidad se resuelve en varios de los puntos que suscitaba el cuestionario antes citado. Se evidencia, por ejemplo, al tratar el primero de los puntos de éste en el que se consideraba el régimen de Gobierno universitario. Farmacia muestra su conformidad con las modificaciones propuestas por la Junta al Proyecto y que, como ya hemos visto, se centraban en la necesidad de afianzamiento del poder y autoridad del rector como figura máxima de la jerarquía universitaria frente a la férrea presencia ministerial.

Encontramos igualmente el apoyo de esta Facultad a las disposiciones centrales de la Universidad al valorar positivamente la forma de gestión y organización del presupuesto universitario en el que quedaba claro el beneficio que reportaba el mantenimiento de los sistemas de financiación que otorgaban a las Facultades el disfrute de cierta autonomía económica. Se muestra, por tanto, partidaria de fomentar y acrecentar «por cuantos medios sean viables» los ingresos propios de cada Universidad y de disfrutar de los beneficios «que reportó a la vida universitaria la relativa autonomía económica otorgada a las Universidades al establecer su patronato»³⁰.

Farmacia se mantiene cercana, así mismo, a las propuestas emanadas de la Junta en relación con el punto cuarto del cuestionario al considerar favorable la instauración de un examen de ingreso como mecanismo para la selección de los alumnos más preparados ante su entrada en la Universidad.

²⁹ Informe del decano de la Facultad de Farmacia, 19 mayo 1940. AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

³⁰ Informe del decano de la Facultad de Farmacia..., p. 4.

En cuanto al sistema de selección del profesorado el decanato de Farmacia es partidario del mantenimiento de las fórmulas que hasta ese momento estaban funcionando para proveer a las diversas categorías docentes. No obstante aboga por la puesta en marcha y fomento de una tendencia por la que debía incrementarse el número tanto de auxiliares como de numerarios ante «las necesidades urgentes» que la docencia planteaba. Pero, en la misma línea abierta por la Junta Universitaria que perfilaba al profesor adjunto como mero profesor encargado, se muestra muy reacia a la creación de esta categoría, intermedia entre auxiliares y numerarios, y sobre todo, a un modo de acceso a esta situación que no pasara por la celebración de un turno de oposición entre los auxiliares que tuvieran un cierto número de años de servicio. A este respecto Farmacia es clara:

«Los que proponen la creación de dicha categoría a aquellos auxiliares con méritos y servicios notorios pueden volverlas a encontrar en el turno de oposición restringido para auxiliares, conforme a las normas antiguas, es decir, con exclusión de aquellas que no tengan en dicho cargo un cierto número de años de servicio»³¹.

En el resto de los puntos esta Facultad sostiene que el número de facultades de Farmacia existentes hasta el momento, cuatro concretamente, resultaba el más idóneo y suficiente según el reparto de centros docentes con el que la Facultad madrileña convivía³², considera pertinente que las funciones docentes y examinadoras se mantuvieran aunadas en las personas de los profesores encargados de impartir las clases, aboga por la organización de cursos completos anuales en nueve meses (y no cuatrimestrales) y entiende sumamente útil la limitación de matrícula para los estudiantes que pretendieran ingresar en la Universidad para lo cual debería ser instaurado, a su juicio, un examen de ingreso «severamente realizado».

El último de los puntos del cuestionario es resuelto por el decanato de Farmacia con la rapidez que le otorga su adhesión a las propuestas del Proyecto. Para los responsables de esta Facultad la existencia de residencias de estudiantes era muy «beneficiosos para la

³¹ Informe del decano de la Facultad de Farmacia..., p. 6.

³² Barcelona, Granada, Madrid y Santiago.

educación moral y física de los escolares». Con el fin de que su función pudiera cumplirse y su funcionamiento fuera el más efectivo estas residencias debían estar vinculadas a las Universidades a cuya disposición deberían estar sujetas.

Una vez revisados los puntos sobre los que el Ministerio obligaba a fundamentar la reflexión, la Facultad de Farmacia ofrece una serie de «observaciones de carácter técnico que se estiman oportunas para la reforma universitaria». Si la postura expresada hasta el momento por esta Facultad se adhería tanto a las opiniones manifestadas por la Junta de Gobierno como a las previstas en el Proyecto podemos entender las observaciones adicionales como la parcela en que las opciones del decanato de esta Facultad se expresan más genuinamente. Este complemento reflexivo se concentra en el caso de Farmacia en tres propuestas fundamentales³³. La primera de ellas sugiere la elevación del importe de matrículas y de los derechos de las clases prácticas como forma de financiación de la Universidad además del incremento y ampliación de becas para «estudiantes pobres»

La segunda proposición de esta Facultad requiere por nuestra parte una mayor atención. Farmacia, en su deseo de convertir a la Universidad en el único centro capacitado para protagonizar los avances científicos en España, solicita la anulación del decreto de 13 de julio de 1931 ideado y refrendado por el entonces ministro de Instrucción Pública Marcelino Domingo. Este decreto, que expondremos aquí brevemente, tras una amplia y minuciosa introducción, anunciaba la constitución por parte del Gobierno provisional de la República de una *Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma*³⁴. Las finali-

³³ No tenemos en cuenta en este momento, como tampoco lo haremos en lo tocante al resto de las Facultades, la descripción exhaustiva que esta Facultad propone del cuadro de asignaturas y la programación que debía estar presente en cada una de los cursos. Entendemos la importancia de esta información al ponerla en contraste con la organización de los estudios universitarios dispuesta en la Ley de 7 de julio de 1944.

³⁴ El aún joven gobierno republicano pretendía con esta medida insertar a España en lo que venía siendo en Europa y en el resto del mundo un auténtico movimiento a favor del impulso a las investigaciones de toda naturaleza y se inspiraba por lo tanto en la Fundación Universitaria creada en Bélgica, en la Fundación Kaiser Wilhelm que funcionaba en Alema-

dades principales de esta Fundación serían el fomento de la investigación científica pura y aplicada, la formación de personal científico y la protección de las vocaciones más sobresalientes, la atracción de las industrias y de los intereses privados para que apoyaran las investigaciones científicas que más pudieran afectarles, la coordinación de trabajos de los laboratorios, la creación de la cooperación necesaria para instalar un ambiente científico positivo, el cultivo de las relaciones científicas con el extranjero y la implantación de sistemas que pudieran mejorar la riqueza, cultura y administración del país.

Para la puesta en marcha de estos fines, la Fundación debía asumir la responsabilidad de las instituciones o servicios que ella misma fundara y sostuviera, encargarse temporalmente de la dirección total o parcial de los centros que le fueran confiados, conceder subvenciones a universidades, Escuelas, Bibliotecas, Laboratorios, Asociaciones y empresas (tanto públicas como privadas) que se dedicaran a la investigación, entre otros cometidos.

En definitiva, esta disposición republicana valoraba favorablemente la promoción y cultivo de la ciencia en espacios que no fueran única y exclusivamente la Universidad y es precisamente a esto a lo que se oponen los responsables de la Facultad de Farmacia, dada la naturaleza experimental e investigadora de sus conocimientos. Ante la posibilidad de diversificación de centros de investigación las autoridades universitarias quisieron en todo momento erigir a la Universidad como cabeza directora de todas estas actividades y, aún más, en alguna ocasión, como la presente, se solicita que la Universidad se definiera como centro único, vértice último y principal del proceso de la investigación en España. Esto no hace más que recordarnos y advertirnos sobre futuras reticencias y encontronazos entre la Universidad y el Centro Superior de Investigaciones Científicas de creación franquista y hacia el que ciertas miradas universitarias se dirigieron con recelo.

La tercera de las propuestas particulares de la Facultad de Farmacia solicita la restricción de los traslados de unas universidades a otras; la cuarta aboga por la desaparición de la enseñanza libre, perniciosa, en su opinión, dado que «perjudica tanto a los alumnos

nia desde 1910, en el Trust Imperial británico entre otras. Gaceta de Madrid, 14 julio 1931.

capaces que consiguen por este medio terminar rápidamente la carrera sin dar sus estudios la maduración suficiente, como a los alumnos de escasa capacidad, que con sus numerosos exámenes y combinaciones de matrícula, consiguen alcanzar un título que por enseñanza oficial obtendrían difícilmente» y la quinta, tal vez la más llamativa, solicita la desaparición de la coeducación en las Universidades con el objetivo de que se crearan Universidades estrictamente femeninas³⁵.

3.2. La Facultad de Medicina

Después de la presentación de los informes de las Facultades de Farmacia y de Filosofía y Letras el rectorado recibió las propuestas procedentes de la Facultad de Medicina³⁶. Como apunte previo debemos destacar aquí que el decano de esta facultad, Fernando Enríquez de Salamanca fue de los primeros que se apuntaron a la reforma y de los que de manera más temprana elaboraron, pensando en la Universidad madrileña, una serie de reflexiones para orientar el sentido que desde dentro y desde sus orígenes debía tener el proceso reformador. Además es una de las personalidades que más urgencia demostró ante los cambios que debía asumir la institución universitaria y de los que provocó algún que otro conflicto debido fundamentalmente tanto a la urgencia mencionada como a su inten-

³⁵ Este tipo de opiniones no fueron ajenas a la Universidad. Así podemos observarlo en las afirmaciones que condujeron al rector de la Universidad de Oviedo, Sabino Álvarez Gendín a considerar que «los estudios universitarios, con excepción de los de Letras, y la especialidad de Puericultura en Medicina [...] son inadecuados a la naturaleza psíquica y fisiológica del sexo femenino; y además, por las consecuencias morales que acarrearía la coeducación que masculiniza a la mujer y la proporciona una excesiva soltura que daña el pudor característico en la mujer española y por los problemas sociales derivados de una competencia en las carreras y profesiones liberales superiores que harían al hombre más misógino, reduciendo el estímulo al matrimonio.» S. Álvarez Gendín, «La Reforma Universitaria», *Revista Nacional de Educación*, n.º 8, (agosto 1941), pp. 9.

³⁶ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina de Madrid, 14 mayo 1940. AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

ción de ejercer un mayor control personal sobre su Facultad frente al rectorado³⁷.

La lectura de las palabras iniciales de este escrito ya nos da la pauta de los fundamentos en que desde esta Facultad querían basar su exposición y que no son otros que su inserción en la tradición reformista, la incorporación de las ideas de la propia Facultad de Medicina así como las que los profesionales médicos habían ido madurando. Es por ello por lo que reconoce que para su elaboración se había recurrido además de a las opiniones individuales de los catedráticos numerarios a diversos informes en los que se contenía información muy similar a la que aquí se presenta y que la facultad emitió en los años 1926 y 1936 así como al Estatuto de la Universidad de 1921. Para no descuidar los intereses manifestados por la clase médica se hacía eco igualmente de las peticiones de éstos en diversos congresos celebrados antes de la guerra³⁸.

El afianzamiento de la presencia de la autoridad es uno de los puntos que más llaman la atención en un primer acercamiento a este texto. En efecto, en lo que hace referencia al régimen de gobierno, esta Facultad respeta parte de la autonomía alcanzada pero enseña acerca su postura a la necesidad de recuperar una mayor presencia de las autoridades. Muy severamente expone:

«Frente a la antigua tendencia democrática que hacía peligrosa la autonomía Menéndez Pelayo reclamaba para la Universidad (...) autonomía pedagógica, autonomía en la recluta del profesorado, autonomía administrativa, es razonable oponer la norma universitaria, según la cual las autoridades académicas son nombradas por sus inmediatos superiores con lo cual el Estado tiene en sus manos el régimen de la Universidad, aunque a esta se le conceda

³⁷ Precisamente el título de nuestro artículo se ha tomado de uno de los primeros escritos que este decano envió al Rectorado, a título personal, desde el decanato de Medicina, en el que hace una profunda crítica a la situación en que se encontraba la Universidad madrileña durante la República y tras la guerra y propone las medidas más urgentes que debían de ser adoptadas y la filosofía que debía inspirarlas. Anhelos de Reforma de la enseñanza médica en la Facultad de Medicina de Madrid por el decano de dicha facultad Don Enrique de Salamanca (sic.), s.f., AGRUCM, Sección Rectorado, Caja 612.

³⁸ Se refiere concretamente al Congreso pro-médico celebrado en Zaragoza en 1935.

cierta libertad de movimiento. Es criterio, sin embargo, de esta Facultad, que dentro de lo posible, se confieran los cargos de autoridad a personas que (...) ofrezcan las máximas garantías para ejecutar aquel «mando imperativo» que es el acto esencial de la virtud de la prudencia. Los cargos de autoridad ni serán temporales a plazo fijo, ni serán vitalicios per se, sino que cesarán cuando la autoridad que lo nombre lo estime conveniente»³⁹.

Para definir las atribuciones propias de las autoridades universitarias la Facultad de Medicina recurre a lo establecido al respecto en el Estatuto de 1921. Por lo tanto se respeta la definición que hace del rector, «el presidente nato de la Universidad», encargándole la alta inspección de la Universidad y de sus órganos, como ya lo hacía el Proyecto de 1939. El funcionamiento del Claustro Ordinario, dispuesto en los artículos del 15 al 20 del mencionado Estatuto es igualmente mantenido⁴⁰ así como las competencias de las Juntas de Facultad que el mismo texto se encargaba de fijar en su artículo 32⁴¹. Sin embargo en cuanto a la composición de éstas la propuesta de

³⁹ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 1.

⁴⁰ Es decir, estaría formado por catedráticos numerarios, jubilados y excedentes no voluntarios de la Universidad, por los profesores extraordinarios a los que se confiriera este derecho y los representantes de las asociaciones de estudiantes. Debería aprobar los reglamentos, controlar los servicios administrativos, dictar las bases para la concesión de becas, dirimir las cuestiones que pudieran plantearse entre varias facultades, aprobar los planes de estudio, aprobar la creación de nuevas facultades, intervenir en el nombramiento de los cargos universitarios, ratificar los acuerdos de las Juntas de Facultad, discutir y aprobar los presupuestos generales de la Universidad. Estatuto de la Universidad de Madrid, AGRUCM, Sección Oficialía Mayor, Caja 2547.

⁴¹ Citadas rápidamente estas tareas serían: formar el estatuto de la Facultad, proponer al Claustro Universitario los reglamentos de sus servicios, regular el aprovechamiento de los locales y del material, participar en la elección del decano y del secretario de la Facultad, velar por el cumplimiento de los reglamentos universitarios y de la propia facultad, administrar los bienes y rentas de la misma, formar su presupuesto, sus planes de estudio, proponer la creación de nuevos centros, controlar las publicaciones de la facultad, elevar al claustro las propuestas de nombramiento de profesores y redactar la memoria anual de la facultad. Estatuto de la Universidad de Madrid...

Medicina difiere del texto del Estatuto. Si en éste las Juntas estarían formadas por «todos los miembros del Claustro Ordinario además de todos aquellos profesores o representaciones de corporaciones a quienes la propia Junta otorgue este derecho» el informe de la Facultad de Medicina especifica que éstas deberían estar integradas tan sólo por catedráticos o encargados de cátedra y por aquellos profesores o representantes de corporaciones (se refiere a los colegios médicos) a quienes la Facultad autorizara eliminándose la posible presencia de profesores adjuntos. En el resto de los asuntos —técnicos, administrativos o científicos— el decano debía consultar con su Junta si bien «la resolución definitiva será de la responsabilidad del decano»⁴².

En la misma línea de petición de incremento de las tareas de los decanos, y en definitiva, de su control personal y de independencia de la facultad frente a la tutela rectoral, la Facultad de Medicina solicita la creación de la figura del vicedecano que actuarían junto al decano y le serviría de consejo, la intervención de los decanos en el nombramiento de secretario y tesorero de la Facultad mediante la propuesta de los candidatos al rector y la constitución de una comisión ejecutiva de la Facultad que, compuesta por el decano, el vicedecano, el secretario, el tesorero y un catedrático nombrado por el primero se reuniera por iniciativa de éste y se encargara del régimen diario de la Facultad. Igualmente, el decanato intervendría en la inspección y disciplina de la facultad para lo cual no se contaba con los órganos centrales de la Universidad. Así:

«La inspección de la enseñanza debe correr a cargo de las partes más interesadas en su eficacia. En primer lugar, el estudiante, al cual fue confiada por nuestro fundador el Cardenal Cisneros. *En segundo lugar, el Estado, por mediación de su representante el Decano.* En tercer lugar, el gremio, interesado en la enseñanza profesional. Por eso se propone que sea formada por el delegado de la Facultad de SEU, por el Decano y por el representante en la Junta de Facultad del Consejo de Médicos (...)»⁴³.

⁴² Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina...p. 2.

⁴³ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., pp. 2-3. Las cursivas son nuestras.

Como vemos, la postura de la Facultad de Medicina nos permite ver una nueva vuelta más en el juego de fuerzas que dentro de cada Facultad se proponía. En este caso dos serán los elementos que encontremos de manera más recurrente: el decano, cuyo poder se ve cada vez más engordado— el informe llega a afirmar contundentemente: «todo acto de autoridad compete a los catedráticos y al decano»⁴⁴— y el gremio médico que como colectivo profesional evitaba perder de vista todo aquello que se produjera en el contexto universitario.

Y aún más, los términos expresados por esta Facultad la introducen en el juego de fuerzas políticas que en estos momentos estaban sopesando su capacidad de intervención en la vida universitaria. Es por ello, por lo que Medicina es la única Facultad que hasta el momento se ha referido expresamente a la presencia del SEU al que reconocía su papel de intermediario entre los estudiantes y los profesores. De esta manera las quejas que se presentaran «las expondría el delegado de Facultad a la Comisión Inspector de Enseñanza o, en caso necesario a las Jerarquías del Movimiento, que las transmitirían al Rector»⁴⁵.

La atención que esta Facultad presta a las posibles alteraciones en los planes de estudio vigentes nos ponen en el camino de una de nuestras afirmaciones anteriores. Según reconoce el propio informe la idea cardinal que lo preside es la necesidad de distinguir la enseñanza básica profesional (imprescindible para los médicos), la de los especialistas y, por último, la de futuros catedráticos e investigadores. Así, los intereses del gremio médico no se descuidaban en ningún momento. La enseñanza para los médicos debía ser sucinta, práctica y en el menor tiempo posible ya que al final de sus estudios el alumno debería asistir a un año clínico práctico para adquirir los hábitos indispensables. Con el mismo criterio de acortamiento en la duración de esta carrera, el informe propone la supresión de algunas asignaturas y la conversión en curso breve de algunos cursos de las especialidades. Además sugiere la inclusión en la licenciatura de enseñanzas clínicas que venían impartándose en el doctorado. Evidentemente, en función de lo dispuesto en el

⁴⁴ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 3.

⁴⁵ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 3.

Proyecto de 1939, y según lo expresado por esta Facultad al comienzo de su informe, se advierte de la necesidad de uniformar a todas las Universidades de España en lo que se refiere al establecimiento de un núcleo común de estudios para todas ellas. Las especialidades contarían con las exigencias de la clase médica:

«La enseñanza de especialidades es exigencia que impone, tanto el carácter elemental de la Licenciatura general como el deseo de la clase médica, que pide que no pueden ostentar títulos de especialistas más que aquellos médicos que hayan hecho estudios especiales. En su virtud esta Facultad propone que después de terminar la licenciatura general, aquellos médicos que deseen ostentar el título de especialistas se sometan por lo menos a dos años de estudios de especialización. Cuáles y cuántos sean éstos los determinará la facultad, según la experiencia vaya ilustrando»⁴⁶.

Para completar los estudios prácticos, las Facultades de Medicina deberían estar concertadas con distintos hospitales que facilitarían el inicio del rodaje de los futuros profesionales médicos. En este punto encontramos un nuevo paso más en la andadura que desde aquí se propone para incrementar el poder del decano. Una vez elegidos por los alumnos los hospitales de su preferencia, el decano se encargaría de la vigilancia de las enseñanzas allí impartidas.

La Facultad de Medicina se encuentra tan unida al ejercicio profesional como a la investigación. Cobra, por lo tanto, importancia esencial la atención que el informe presta a la organización de los estudios del doctorado. La preparación de futuros catedráticos y el fomento de la producción intelectual exigiría una enseñanza distinta de la que pretende sólo habilitar al alumno para ganarse la vida. La misión de investigar requeriría una enseñanza especial para lo que se proponía la supresión del curso preparatorio y la incorporación de asignaturas que posibilitaran al alumno un conocimiento integral y la adquisición tanto de un «concepto del mundo al estilo hispánico» como de un «espíritu universitario que le libre del espíritu pueblerino y de la cortedad de miras que le impida relacionarse con otros investigadores y con otros pensadores de campo distinto»⁴⁷.

⁴⁶ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina...p. 7.

⁴⁷ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 8.

Respecto al patrimonio y presupuesto universitario este punto queda solventado de nuevo con el apoyo del Estatuto madrileño de 1921. A su letra recurre el decanato de Medicina en la condición de que se eliminaran de él cuanto contenido democrático contuviera. Efectivamente, el Estatuto se ocupaba de los asuntos económicos de la Universidad en los artículos que van del 41 y 57. En ellos se detallan qué bienes y recursos pertenecían a la Universidad y a las Facultades y cómo debían gestionarse éstos.

Por otra parte en su idea de que la formación de los alumnos fuera íntegra, según apuntábamos antes, esta facultad se mostró partidaria de extender este criterio también en la valoración de los exámenes de Estado para el que consideraban indispensable que el Tribunal estuviera formado tanto por catedráticos de ciencias como de letras para así poder tener una visión equilibrada de la formación exigible a los alumnos.

Respecto a las normas que habrían de regir el sistema de selección del profesorado dos debían ser sus puntos cardinales: garantizar a la Universidad la buena formación del profesorado y asegurar a los individuos con vocación docente los recursos precisos para su formación. Para ello, se requería que el acceso a la cátedra se produjera progresivamente. Asimismo, «que el aspirante al Profesorado sea protegido y ayudado científica y económicamente, para que no se vea forzado a abandonar la Universidad para ganarse la vida y desarrollar sus actividades en centros extra-universitarios, como ahora sucede».

La referencia por parte de esta Facultad a la posibilidad de recortar el número de facultades y de Universidades existentes la coloca en una posición destacada. Aboga por una reducción de esta cantidad debido a dos motivos: la escasez de recursos para el mantenimiento de estos centros y la reducción drástica del número de catedráticos debido al proceso depurador por el que estaba atravesando la Universidad.

«Es indudable que el número de Universidades españolas, es excesivo para las posibilidades y aún para las necesidades de nuestro país. Si queremos que las Universidades tengan el alto nivel científico que les corresponde, hemos de confesar que España no tiene hoy posibilidades de dotar a todas ellas con la riqueza de medios que se requieren, y más, aún, que la ciencia española no dispone actualmente del número de profesores de talla que necesitaría para cubrir las vacantes de todas sus Facultades. (...) Pero ante

la imposibilidad de hallar hoy catedráticos del debido nivel científico para tantas Universidades y ante la imposibilidad de improvisarlos, proponemos suspender de momento el funcionamiento de las Facultades que no tengan medios materiales suficiente, o personal docente en las debidas condiciones»⁴⁸.

Atendiendo al punto séptimo del cuestionario, es decir, el que se refiere al sistema de pruebas y la posibilidad de separación de las funciones docente y examinadora, Medicina, al igual que las Facultades a las que hemos atendido hasta el momento, se opone abiertamente a esta división de funciones. Los motivos que aducen se refieren a la dificultad de encontrar personal suficientemente capacitado para ejercer esta tarea y la especialización de los alumnos que a la hora de estudiar sólo atenderían a aquello que podría ser preguntado en el examen. Estas pruebas deberían mantenerse por asignaturas separadas ya que de otro modo su evaluación, la concesión de las matrículas de honor y la organización de las preguntas de los exámenes se dificultarían enormemente.

La Facultad de Medicina contempla además la posibilidad de implantación de tres exámenes: el de ingreso, el de reválida y el de Estado. El segundo se realizaría después de haber cursado el año práctico clínico y el tercero, dotaría al alumno de la Licentia practicandi y debería, por lo tanto, consistir en pruebas de carácter clínico y práctico.

Sobre el punto nueve y penúltimo del cuestionario referente a la limitación de matrícula la Facultad no se opone en principio a otorgar la libertad de matrícula para que todo individuo capacitado pueda seguir adelante con su carrera. El único motivo que Medicina aduce para la limitación de matrícula se basa en que las Facultades sólo serían capaces de dar una buena enseñanza a un número limitado de alumnos dado la escasez de medios materiales y las condiciones económicas. La concesión de libertad de matrícula,

«es engañar a los alumnos ofreciéndoles dar una enseñanza que no es posible en modo alguno que reciban. Si prácticamente no podemos enseñar nada más que un reducido número de alumnos,

⁴⁸ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 1. Véase nota 21.

elijamos éste entre los alumnos más capacitados y tendremos la doble ventaja de enseñar bien y a los mejores»⁴⁹.

Y llegando al final de este informe encontramos las apreciaciones de la Facultad de Medicina en relación con la existencia y mantenimiento por parte de la Universidad de Residencias de estudiantes. Recupera en este punto un aspecto que ya había traído a colocación respecto de otros y es el relativo a la necesidad de dotar a los alumnos de una formación integral. Las residencias universitarias, desde esta óptica serían las únicas capaces de establecer y hacer posible el entorno y el ambiente social propicio en que el alumno podría desarrollar su vida académica lejos de «sus instintos y malas inclinaciones». Lo ideal sería que la totalidad de los alumnos vivieran en residencias ya que no resultaba posible que todos residieran de manera interna en la propia Universidad, como parece ser aspiración de Medicina. Dado que las residencias no podrían albergar a todos los alumnos que lo requieran, aquellos que estuvieran instalados en hoteles o pensiones deberían contar igualmente con la figura de un tutor o vigilante instrumento que habría de crear la Universidad. Si en otras cuestiones presentes en este informe hemos podido observar cierta vinculación de los responsables de esta Facultad a los planteamientos de organización y disciplina puramente falangistas, a la hora de plantear la dirección de estas residencias Universitarias, la Facultad dirige claramente sus miradas hacia la Iglesia

4.4. La Facultad de Ciencias

Las observaciones procedentes de la Facultad de Ciencias, encabeza en estos momentos por su responsable Luis Bermejo Vida, concentran su contenido inicial en la matización de la definición sobre la misión de la Universidad expuesta en el Proyecto y aconseja el incentivo de la investigación (como corresponde a una facultad encargada de formar científicos) proponiendo la colaboración con otros organismos que acababan de crearse, se refiere, indudablemente, al CSIC. Así, si bien aplaude la definición que en el Proyec-

⁴⁹ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 3.

to se hace de la Universidad al considerarla «el más alto organismo de la cultura educativa nacional» Ciencias observa que esta afirmación más que un juego de palabras vagas e irreales debería ser la fórmula que hiciera de la Universidad un foco al que incorporar lo más destacado que en el plano intelectual y cultural apareciera en España. La Facultad de Ciencias reclama para la Universidad el protagonismo en el plano científico y confiesa cierto recelo ante la labor encomendada al mencionado CSIC como ya habíamos percibido también en la Facultad de Medicina.

«De esta manera los recientes patronatos creados para estimular la investigación deberán, por decirlo así, enlazarse lo más posible con la Universidad; pues si ésta continuara oficial y corporativamente al menos desvinculada de la función superior de la alta investigación, ni más ni menos se hizo en tiempo pasado sobre que daría pábulo a las sospechas de que los mismos principios seguían rigiendo nuestras más elevadas actividades culturales se daría la misma fatal consecuencia de venir a dar en tierra, en plazo más o menos breve, con el prestigio de este «alto organismo de la cultura nacional» y aún con todas las posibilidades de acrecentarlo o de mantenerlo»⁵⁰.

La reclamación de este protagonismo para la Universidad se extiende igualmente a su capacidad examinadora. A juicio de los responsables de esta Facultad, el Proyecto de Reforma tiende a disminuir la función examinadora del profesorado al distanciarla de la docente. Los inconvenientes de orden práctico que este sistema supondría se centran en la dificultad para la Universidad de encontrar los profesores adecuados para realizar estos exámenes fuera del ámbito universitario. Por ello, la Facultad de Ciencias no aconseja la separación de ambas funciones pero si aún así se persistiera en la idea de dar intervención a los tribunales de examen los profesores en ellos convocados deberían ser una pequeña minoría cuidadosamente seleccionada.

⁵⁰ Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Reforma Universitaria. Informe del Doctor Decano, Mayo 1940, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2, p. 1. Cuando menciona los organismos encargados de la investigación y condena la situación reinante en el período anterior es obvio que se refiere a la tarea realizada por la Junta de Ampliación de Estudios.

Otro de los puntales que animan las primeras palabras de este escrito se refiere a la importancia del mantenimiento y crecimiento de la autoridad de los decanos. En la línea abierta por la Facultad de Medicina, desde Ciencias se entendía que este poder debería aumentar mediante la propia actuación de las autoridades quienes en su labor diaria, en el «acierto de sus resoluciones» contribuirían a hacer crecer el papel mismo de su cargo. Con el estímulo al espíritu corporativo de los claustrales, la unidad, coordinación y, por tanto, afianzamiento de poder podría conseguirse más fácilmente.

Como ya hemos podido ver en otros casos, para el incremento de la autoridad de los decanos, desde esta Facultad se plantea igualmente la creación de una figura intermedia cuya dependencia sería única y exclusivamente de éste. En este caso se plantea la posibilidad de incorporación de un jefe de estudios que estaría a las órdenes inmediatas de su respectivo decano.

Y llegamos, como acabamos haciéndolo en la lectura de todos los informes, al tema de la autonomía universitaria, la Facultad de Ciencias se plantea en su caso que la Universidad debe disfrutar de una amplia autonomía tanto administrativa como pedagógica. Hasta el momento no nos salimos de la línea de beneficio de la anterior situación legislativa pero observamos la limitación de esta autonomía a dos únicas vertientes muy concretas.

Esta Facultad atiende igualmente a la misión social que desempeñaría la Universidad y que debía, a su juicio, ser añadida al Proyecto reformista. Si estaba claro que la tarea de la Universidad debería ser sin duda la enseñanza de la ciencia sin embargo no debía convertirse en su única misión. Los alumnos debían formarse en la Universidad con arreglo a las exigencias de la época, y «conforme a las necesidades de la Patria». Para ello debería introducir estudios que fueran precisos para el desempeño de los cargos de la Administración. La Universidad se convertía así en al cantera de los futuros funcionarios de la Administración.

«Deben ser las Universidades y demás centros que del Estado dependen, las que íntegramente suministren la preparación necesaria para todos los puestos oficiales que el Estado ha de retribuir»⁵¹.

⁵¹ Facultad de Ciencias..., p. 3.

Para el acceso a la Universidad la Facultad de Ciencias propone la realización por parte de los aspirantes de diferentes pruebas tanto de cultura general como más específicas y experimentales. Sería esta fórmula la idónea para acabar con la admisión de matrículas sin límites en determinadas enseñanzas.

«Las sana acción tutelar del Estado y el prestigio de la Universidad, reclaman por momentos acabar con el catastrófico sistema de admitir matrícula sin límites en ciertas enseñanzas para las cuales se carece de medios, si se han de dar con seriedad y con eficacia»⁵².

De esta manera, el control del número de aspirantes y la elección de la cantidad precisa de los que finalmente podrían cada año ingresar en la carrera elegida se establecería según la relación con los medios y con las plazas de trabajo de que se podría disponer.

Respecto al sistema de selección del profesorado Ciencias respeta la propuesta establecida por el Proyecto pero aprecia la posibilidad de que cada Facultad pudiera nombrar profesores eventuales encargados de cursos monográficos o de que se nombraran profesores ayudantes de algunas secciones a alumnos de doctorado.

Finalmente, con el mismo criterio que los informes hasta ahora tratados, la Facultad de Ciencias considera que el número de Universidades y facultades debe establecerse en relación con la dotación de profesorado disponible en cada una, de las instalaciones con las que cuenta y, fundamentalmente, con los medios económicos siempre que estos fueran suficientes para evitar «la aglomeración antipedagógica (...) de cuyo peligro hay que huir a todo trance, tanto, más que de las Facultades indotadas»⁵³.

Sobre el sistema de pruebas no parece prudente, a juicio de esta Facultad, prescindir de las que se realizaban al final de cada curso si bien considera conveniente reducirlas o hacerlas más eficaces, agrupando disciplinas afines o estableciendo un cuestionario mínimo final, normas de exigencias básicas que pudieran regir la vida universitaria de todo el país.

Sobre el último punto, en relación con las Residencias de estudiantes, las características de éstas coinciden con las que se han

⁵² Facultad de Ciencias..., p. 3.

⁵³ Facultad de Ciencias..., p. 12.

venido apuntando: fomento de la convivencia entre profesores y alumnos, posibilidad de becas para los estudiantes, subordinación a la autoridad de los rectores y posibilidad de cursar en las residencias enseñanzas complementarias.

4.5. La Facultad de Derecho⁵⁴

El discurso planteado por la Facultad de Derecho dedica sus palabras iniciales a criticar la premura con la que, a su juicio, se había emprendido la reforma universitaria y por otra solicitando que en la búsqueda de guías para orientar las líneas directrices de la reforma no se recurriera a modelos extranjeros, inscritos en realidades muy diferentes a la española, sino a los principios que organizaron y motivaron la Universidad tradicional de nuestro país. En esta recuperación de ideales antiguos, la Iglesia y el recién creado Movimiento encontraban su lugar preferente y se constituyeron como los ejes sobre los que debía asentarse la reforma y la misma organización universitaria. Así,

«La Universidad debe ser católica. El catolicismo es la única religión verdadera y, además, a ello nos llevan a las dos vertientes que culminan en la España nueva: debe ser católica porque católicas fueron las Universidades de la España histórica, grande e imperial y porque impregnado de espíritu católico está el Movimiento Nacional»⁵⁵.

Se entiende esta vuelta a las esencias más puras del catolicismo como la fórmula más eficaz para mantener la unión corporativa dentro de la institución universitaria.

«El catolicismo de la Universidad nueva no debe ser una mera declaración vacía de sentido práctico. Para cuidar esto reunirá a la vida corporativa religiosa, que se piensa restaurar, la orientación y

⁵⁴ Informe que emite esta Facultad sobre los puntos que le han sido sometidos en materia de reforma universitaria, 6 junio 1940, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

⁵⁵ Informe que emite esta Facultad..., pp. 1-2.

educación católica que en la universidad deben recibir los alumnos, y una justa, acertada y constante compenetración con la Iglesia»⁵⁶.

Enlazada a la nueva realidad discursiva del régimen la Universidad debía ser igualmente Nacional, identificada plenamente con los principios del Movimiento, Y en este caso cualquier intento de definición de una Universidad, fiel, afín y a la vez fuerte debía renunciar a la aspiración liberal.

«hemos rechazado rotundamente la Universidad liberal. No cabe ya esa indecisión, esa neutralidad, que era en definitiva una indiferencia y hasta una negación total. España se ha decidido por la verdad total. En primer lugar por la verdad católica una, que es tal en los principios supremos religiosos y espirituales de la vida humana y, luego, por la verdad política de nuestro Movimiento que completa con una decisión política definitiva de la nación española aquellas materias que Dios abandonó a las disputas de los hombres. El espíritu del Movimiento salvador de España debe estar presente en todos los actos que ella realice, en la enseñanza y en la formación de los alumnos»⁵⁷.

Este necesario e imperturbable predominio del catolicismo como base primera de la Universidad es relacionado directamente en este informe con la posibilidad que abría el artículo segundo del proyecto y que, como recordamos, iniciaba el camino para la creación de universidades privadas y religiosas. Rápidamente, y dada su clara adhesión a la doctrina eclesiástica esta Facultad sugiere que se dejen a salvo los derechos de la Iglesia católica para fundar sus propias universidades siempre que la iniciativa partiera de las autoridades eclesiásticas. No obstante, no sería necesario recurrir a estas fundaciones si el Estado, cumpliendo las premisas antes mencionadas, se encargara de hacer de la Universidad una institución plenamente católica. Parte de esta aspiración se vería cumplida si para integrar las nociones religiosas en las Facultades se crearan en todas ellas cátedras de teología fundamental —aspiración que coincide con la expresada en el Proyecto de incorporar la apologética en todos los centros— y se encargara el cuidado de las residencias estudiantiles a las órdenes religiosas.

⁵⁶ Informe que emite esta Facultad..., p. 2.

⁵⁷ Informe que emite esta Facultad..., p. 2.

Desde el decanato de Eloy Montero Gutiérrez tampoco se perdió se vista el concepto de autonomía. Reclama «un sistema de amplia autonomía universitaria para todas las materias» excepto algunas que habrían de ser reglamentadas por el Estado como son los planes mínimos de estudios, la duración del curso, el escalafón, etc. Es en el aspecto relativo a la conformación de los planes de estudio donde esta Facultad concede pleno funcionamiento autónomo. Ésta, por lo tanto, tendría capacidad para establecer las asignaturas que en ella se impartirían pero siempre respetando la presencia del núcleo de estudios comunes que serían los que harían de los estudiantes hombres con capacidad integral y formación espiritual.

Pero para el resto de las actividades la Facultad reclamaba, como ya lo habían hecho otras, el afianzamiento del poder de los decanos que tendrían plena autoridad y responsabilidad. En este incremento de la autoridad de los responsables universitarios debería la Universidad cuidarse de eliminar «resabios liberales y métodos democráticos» de tal manera que

«El Rector y el Decano deben ser jefes en el verdadero sentido de la palabra de la Universidad o de las facultades y no simples ejecutores de acuerdos colectivos»⁵⁸.

La autoridad reclamada para los decanos afectaría a todos y cada uno de los movimientos que hubieran de darse en las Facultades. Así el decano tendría la capacidad de nombrar a los funcionarios, secretario y vicesecretario, al jefe de estudios y al director de bibliotecas y seminarios. Con el mismo método que ya otros decanos habían formulado, el poder del decano se vería acrecentado con la instalación de nuevos cargos, que dependerían directamente de él y que le ayudarían a extender su poder hacia rincones que hasta el momento ostentaban los responsables rectorales. Aparece en esta concepción y distribución de poderes una nueva figura, el interventor económico de la Facultad, nombrado directamente por el decano, que controlaría y vigilaría las cuentas y gastos de la Facultad y formalizaría cada año el presupuesto cuya vigencia se sometería a la aprobación del decano y sería elevado al rector quien lo derivaría al Ministerio.

⁵⁸ Informe que propone..., p. 3.

La Universidad era entendida desde esta Facultad como el eje de la vida cultural y científica nacional, como organismo encargado de la educación y preparación profesional de los que aspiraban a conseguir títulos universitarios y como institución básica de la investigación científica en íntima relación con instituciones emergentes como el CSIC. De esta manera, la Facultad entiende que su máxima expresión de conocimiento y experiencia científica se concretaba en los estudios de doctorado que serían el grado más alto de su esencia universitaria. Por ello no bastaría por tanto para alcanzar el grado de doctor con un trabajo sino que el aspirante debería estudiar una serie de cursos superiores en los que hallaría las pautas de su especialización. Además, en esta consideración, el doctorado se cargaba de una alta misión selectiva puesto que sería el único capaz de consolidar a los verdaderos profesores universitarios y por ello sólo podría impartirse en las Facultades que reunieran las condiciones idóneas para ello.

Para la selección en el acceso del alumnado a esta Facultad ésta mantiene la necesidad de que se instituyera un examen de ingreso organizado por cada una de las Facultades, distinto en cada caso concreto y llevado a cabo por profesores de la misma. Una vez superada esta prueba los alumnos deberían seguir un curso preparatorio integrado por una serie de asignaturas básicas sin cuya aprobación no podría cursarse ninguna materia de la carrera.

Para la selección del profesorado, la Facultad de Derecho, como las demás, no acepta otro sistema que no fuera la oposición. En el caso de los catedráticos, una vez adquirida esta categoría por la superación de la citada oposición, éste podría pasar directamente a ejercer su cargo si presentaba un certificado en el que constara que había prestado ya servicios docentes en la Universidad por lo menos durante cuatro años. Si este requisito no se cumplía, el catedrático lo sería en calidad de adjunto bajo la dirección del catedrático ordinario quien estimaría el tiempo pertinente para adquirir la experiencia necesaria.

Y finalmente se expresa la Facultad de Derecho en relación con el punto sexto del cuestionario sobre el número de universidades y la distribución de las facultades. Ante la existencia de facultades con escasa matrícula frente a otras en vías de masificación Derecho considera la conveniencia de suprimir algunas de aquellas facultades al tiempo que con la creación de nuevos catedráticos adjuntos los alumnos se verían mejor atendidos y se ahorrarían centros univer-

sitarios. Además, se muestra claramente contraria a la limitación de matrícula por sí misma. Con un examen de ingreso riguroso, serio, con unas pruebas de curso y de reválida realmente significativas del grado de aprovechamiento de las enseñanzas para cada alumno, se obtendría la verdadera selección.

5. Conclusiones

Los dos años que transcurrieron desde el inicio de las primeras actividades para la elaboración de un Proyecto de Reforma de la Universidad hasta la aparición de las primeras manifestaciones que contestaban al contenido de este Proyecto significaron para la Universidad de Madrid la oportunidad de exponer las aspiraciones que la posibilidad de reformar y de crear, en definitiva, una nueva Universidad —basada en unos nuevos planteamientos e inserta en un nuevo régimen político—, suscitaron tanto en sus órganos de gobierno como en cada una de sus Facultades.

La Universidad madrileña dejó sentir su voz y lo hizo incorporando a ésta muy diversos matices y muy distintas interpretaciones partiendo de lo que el Ministerio proponía a través del Proyecto. Es así como podemos ver que si éste disponía la incorporación de la presencia ministerial y su tutela en todo cuanto la Universidad pudiera determinar, el Rectorado madrileño rápidamente reclamó para sí la capacidad de regir con cierto criterio independiente los destinos de la institución a su cargo. La respuesta de las Facultades madrileñas se insertó en la misma línea de petición de mayor poder para ellas como organismos integrantes de la Universidad y reclamaron que se atendiera a su capacidad de gestión bajo su propia potestad.

Planteados estos términos, el análisis de los pasos más tempranos del proceso de reforma universitaria nos permite atender a tres niveles de reflexión respecto a la definición de los poderes que debían estar presentes en la Universidad. Sin cuestionar en ningún momento la línea jerárquica de ordenación de estos poderes y sin eliminar en ningún caso la importancia de la presencia conjunta de todos ellos, las fronteras que habrían de separarlos, muy claras en los primeros trazos que el Proyecto ofrece, van complicándose. El poder inicial del Ministerio es recortado por las peticiones del Rectorado madrileño que exige para sí mayor protagonismo en la vida

de su institución y lo mismo sucederá, en la escala inmediatamente inferior, al pretender por su parte los decanos convertirse en máximos responsables, sujetos a capacidades independientes a la hora de regir las Facultades de su competencia.

La incorporación por unos y otros de la reclamación de mayor autonomía inserta el proceso de reforma universitaria del franquismo en los debates que se habían ya abordado en torno a la capacidad de las Universidades para regir su vida al margen del dictado continuo del Ministerio. Pero en la recuperación que en este nuevo período se afronta la noción de autonomía universitaria adquiere los tintes propios de un sistema totalitario en el que las personalidades cercanas al poder pretenderán en todo momento acumular cantidades de éste aún mayor. La reclamada —ahora también— autonomía universitaria más bien parece la instalación de pequeños reinos que en cada una de las estancias universitarias pretendían fundar sus ahora responsables y, en definitiva, una vuelta a anteriores «autonomías corporativas».

El proceso al que nos hemos aproximado nos permite ver así mismo, cómo se incorporaron a la Universidad las dos fuerzas ideológicas más fuertes en el momento. La Iglesia reclamaba para sí el papel rector de la educación en España que consideraba su misión más propia y característica. Los nuevos dirigentes de la Falange encontraban igualmente en la Universidad en terreno propicio para extraer la cantera de jóvenes que con su apoyo legitimarían un régimen recién nacido. Ninguna de estas dos fuerzas dejaron escapar el tren de reforma y trataron por todos los medios de incluirse en las estructuras universitarias. Ambas acabarán estando presentes en la planificación de las residencias universitarias, en la inspección y disciplina académica o en la conformación de los planes de estudio, entre otros lugares.

Con la inserción en la Universidad de estos dos pilares del nuevo régimen ésta quedaba inscrita, para la tranquilidad de sus ideadores, en la tradición española más imperial, en aquella que hacía de ella el semillero de futuras glorias y la apartaba definitivamente de las «ligerezas» que la habían sustentado durante lo que iba de siglo.

A su vez la Universidad quedaba ensalzada en su papel director de la investigación científica en España y comenzaba a plantear sus reticencias ante la creación de nuevos centros que con esa misma pretensión estaban siendo promocionados oficialmente.

En definitiva, Madrid abrió en estos momentos los senderos que le conducían hacia un camino más ancho que se vislumbraba en el horizonte. Hasta la llegada de la norma definitiva que organizara la Universidad, la Ley de Ordenación Universitaria de 1943, la espera se hizo larga y se plantearon algunos conflictos entre los decanos y el rectorado provocados bien por la urgencia de los primeros en dejar patente su poder personal bien por la provisionalidad de unas normas que tardaron en tener el paraguas que las protegiera y orientara definitivamente.

Carolina Rodríguez López
Universidad Complutense de Madrid.